

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Villa García, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Villa García, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0438/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Villa García, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Villa García, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **28 de marzo de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **10 de abril de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **28 de abril de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Villa García, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3924/2023** de fecha **26 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de **Villa García, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos; y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Villa García, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Villa García, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el Municipio de **Villa García, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliero de Observaciones	16	3	13	5	IEI
				7	PRA
				4	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	13	0	13	13	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	12	1	11	11	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	44	4	40	43	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado-01, Observación RP-01

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de **\$271,277.60**, del cual se observó lo siguiente:

a). - Del importe de \$224,587.60, por concepto de adquisiciones de diversos bienes, el ente auditado adjuntó como soporte documental lo siguiente: Pólizas contables, comprobantes de transferencias electrónicas, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por los proveedores y reporte fotográfico; sin embargo, no exhibió la totalidad de evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos.

b). - Del importe restante de \$46,690.00, el municipio no adjuntó la comprobación fiscal, órdenes de pago, contratos de compra venta y documentos de resguardo, en los que se detallen los nombres de las personas que los recibieron y áreas de adscripción, así como la información general de los bienes (número de inventario, números de serie, números de motor, marca, modelo, color, número de placas, etc.), así como los nombres de los funcionarios que lo autorizaron, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., solicitando presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 1 de este oficio" (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), mismo que fue recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada, previo a la notificación del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que estipula que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número TESO/079/2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, recibido en fecha 31 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficina de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 7 de julio de 2023, así como de manera extemporánea atiende la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-3041/2023.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del siguiente recuadro, se determinó que Aclaró un importe de \$84,155.60, en virtud de que el municipio presentó evidencia fehaciente que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio. Sin embargo, No Aclaró un importe de **\$187,122.00**, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia fehaciente que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, por lo que la observación subsiste.

El desglose de las erogaciones se presenta en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RP-22/54-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$187,122.00**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", por concepto de adquisición de 2 vehículos y de equipo de cómputo y de informática, de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como comprobación fiscal, órdenes de pago, contratos de compra venta y documentos de resguardo, en los que se detallan los nombres de las personas que los recibieron y áreas de adscripción, así como la información general de los bienes (número de inventario, números de serie, números de motor, marca, modelo, color, número de placas, etc.), así como los nombres de los funcionarios que lo autorizaron, entre otros, lo anterior se detalla en el recuadro del **Resultado RP-01, Observación RP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presentó oficio número TESO/107/203 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual adjuntó documentación de solventación de las observaciones contenidas en el Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Villa García Zacatecas, ejercicio fiscal 2022.

Adicionalmente se presentó oficio número 0170/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por la [REDACTED] Directora del Departamento del Órgano Interno de Control(*sic*), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el que hace del conocimiento de la revisión física de los bienes muebles del municipio de Villa García, Zacatecas que fueron adquiridos en el ejercicio 2022, Adjuntando Acta de Revisión Física de Bienes Muebles, levantada en conjunto con los [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno y [REDACTED] Titular del Organo Interno de Control, la cual contiene listado de bienes verificados, área y responsable que los resguarda, número de inventario, número de comprobante, fecha de adquisición, entre otros datos; y reporte fotográfico de los mismos.

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Un importe de **\$41,122.00**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó documentación validada por los [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en las que se demuestra que los bienes adquiridos se encuentran en uso y al servicio del municipio.

No Solventa:

El importe de **\$146,000.00**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", por concepto de adquisición de 2 vehículos, de los cuales no obstante de que el ente auditado presentó los contratos de adquisición de los mismos; sin embargo, no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, tales como: documentos de importación y aquellos que demuestren la regularización de los vehículos extranjeros para su legal circulación en el país.

El desglose de la información y documentación se detalla en el **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería y/o Sindicatura Municipales, realizar las acciones conducentes tendientes a regularizar la estancia legal en el país de los vehículos usados de procedencia extranjera: camioneta marca Ford F150, con canastilla, con número de serie B103072089 y camioneta marca Ford F-150, modelo 2002, color café, con número de serie 1FTRX17252NA4, y cumplan con el fin para el que fueron adquiridos, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de **\$455,884.80**, correspondientes al pago de combustibles, gastos generales, obras y de orden social, de las cuales el municipio no presentó el soporte documental con la documentación comprobatoria y justificativa, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no adjuntó la Orden de Pago, establecida en la Circular denominada CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Cabe señalar que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., solicitando presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 1 de este oficio", (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), mismo que fue recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada, previo a la notificación del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que estipula que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado presentó oficio número TESO/079/2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, recibido en fecha 31 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 7 de julio de 2023, así como de manera extemporánea atiende la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-3041/2023.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite" del siguiente recuadro, se determinó que se Aclaró un importe de \$424,245.80, en virtud de que el municipio presentó evidencia fehaciente que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio. Sin embargo, No Aclaró un importe de **\$31,639.00**, por concepto de adquisición de varias puertas y pago de estructuras de hierro, de los cuales el ente auditado no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, por lo que la observación subsiste.

El desglose de las erogaciones se presenta en el **Anexo 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RP-22/54-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$31,639.00**; correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondiente a la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", por concepto de adquisición de varias puertas y pago de estructuras de hierro, de los cuales no se presentó la comprobación fiscal ni la evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, lo que se detalla en el recuadro del **Resultado RP-02, Observación RP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presentó oficio número 0170/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por la [REDACTED] Directora del Departamento del Órgano Interno de Control(*sic*), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el que hace del conocimiento de la revisión física de los bienes muebles del municipio de Villa García, Zacatecas que fueron adquiridos en el ejercicio 2022, adjuntando Acta de Revisión Física de Bienes Muebles, levantada en conjunto con los C. [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, la cual contiene listado de bienes verificados, área y responsable que los resguarda, número de inventario, número de comprobante, fecha de adquisición, entre otros datos; Reporte fotográfico de los mismos.

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$31,639.00**, en virtud de que el ente fiscalizado presentó documentación validada por los [REDACTED] [REDACTED] Indica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control en la que se demuestra que los bienes adquiridos se encuentran en uso y al servicio del municipio, particularmente en los baños y la estructura en la plaza de toros., por lo que se solventa la observación y acción notificadas.

El desglose de las erogación realizada y documentación presentada se detalla en el **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de **\$380,079.00**, por concepto de pago de "Disposición final de relleno sanitario propio de residuos (Renta de vehículos para el transporte de basura a relleno sanitario), con la empresa [REDACTED] [REDACTED] anexando como soporte documental lo siguiente: Pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), reporte de transferencias a terceros y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) y contrato de fecha 10 de enero de 2022, en el que se establece entre otras las siguientes cláusulas:

"TERCERA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será desde la fecha de firma del presente contrato (10 de enero de 2022), hasta el 14 de septiembre del 2024.

CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN. - El municipio cubrirá a la empresa una tarifa de tarifa de \$217.00 más IVA (251.72), correspondiente por cada tonelada de residuos recibidos por la empresa, siendo esta una tarifa especial aplicable solamente a residuos sólidos urbanos domiciliarios recolectados por el Municipio.

QUINTA.- EL PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El pago de la contraprestación se realizara de manera adelantada, para efecto de lo cual se estima un promedio mensual de 120 toneladas, dando como resultado una cantidad promedio mensual de \$30,206.40, cantidad la cual deberá ser pagada dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes; posteriormente al cierre de cada mes se realizará una conciliación de las toneladas recibidas, realizándose el ajuste correspondiente, ya sea faltante o sobrante, en la facturación del mes siguiente.

SEXTA ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA. - La tarifa se actualizará anualmente en el mes de enero de cada año, conforme a la inflación oficial del país. "

De lo anterior, se observa lo siguiente:

a). - El ente auditado no presentó acta de Cabildo mediante la que se autorizó la contratación de la empresa para el depósito de los residuos sólidos en sus instalaciones ni evidencia del proceso de adjudicación del contrato de conformidad al artículo 52 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus

Municipios, en correlación con lo señalado en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

b). - El contrato suscrito abarca diferentes ejercicios fiscales (2022, 2023 y 2024), de lo cual existe el probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que cita: "Los Entes Públicos no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría o su equivalente y que alguna otra ley lo permita o que se trate de contratos plurianuales que se celebren en términos de esta Ley."

c). - No se exhibieron las órdenes de pago correspondientes. De conformidad a la Circular denominada CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

d). - No se adjuntaron las bitácoras de los traslados de basura, rutas, entre otros, que justifiquen su contratación y utilización en los servicios públicos de la Administración Municipal.

e). - No exhibió las bitácoras de los vehículos utilizados en las que se señalen la cantidad de toneladas depositadas y demás documentación que materialice el gasto efectuado.

Asimismo, no se presentó documentación comprobatoria de dos erogaciones por un importe de \$35,960.10, correspondientes a las pólizas C00508 de fecha 31 de mayo de 2022 por \$16,345.50 y C01489 de fecha 26 de diciembre de 2022 por \$19,614.60, además se detectó duplicidad de pago del comprobante fiscal número 105 de la empresa Promotora Ambiental de la Laguna SA de CV, ya que se realizaron dos erogaciones para su pago vía transferencia bancaria mediante las pólizas números C00660 y C00683 de fecha 9 y 27 de junio de 2022, respectivamente.

Cabe señalar, que en ejercicio anterior se realizó una observación similar identificada con el Resultado RP-06, Observación RP-06 y derivando en la Acción a Promover RP-21/54-006-01 Integración de Expediente de Investigación.

El desglose de las erogaciones se presenta en el **Anexo 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 1 de este oficio" (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), mismo que fue recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada, previo a la notificación del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número TESO/079/2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, recibido en fecha 31 de julio de 2023, según consta en sello rector de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual el ente auditado dio respuesta a las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 de fecha 7 de julio de 2023, así como de manera extemporánea atiende la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-3041/2023.

Derivado del análisis de la documentación presentada, misma que se detalla en el Recuadro que antecede, se determinó que no se aclara el importe de \$380,079.00, en virtud de que aun y cuando se presentó un documento de control de traslados de basura desde el 3 de enero de 2022 al 28 de diciembre de 2022, así como 15 órdenes de pago de diversas fechas y montos y además actas de Cabildo del ejercicio fiscal 2020, en las que se trató la problemática de la basura en el municipio; sin embargo, dichas actas de Cabildo corresponden al ejercicio 2020 y no se presenta la aprobación de la contratación de la empresa Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2022, asimismo, el control adjuntado no justifica las toneladas pagadas y carece de las firmas de los responsables de su elaboración, ni se especifica que información corresponde con el pago realizado mediante cada póliza emitida y los comprobantes fiscales expedidos.

Aunado a lo anterior, no se presentó evidencia con la que se aclare documental y legalmente respecto a tema de que los contratos que abarcan varios años fiscales (2022, 2023 y 2024), además no se presentaron los órdenes de pago, las bitácoras de traslados anexadas carecen de las firmas correspondientes ni las bitácoras de los vehículos utilizados en las que se señalen las toneladas depositadas, que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$380,079.00** en virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de "Disposición final de relleno sanitario propio de residuos" (Renta de vehículos para el transporte de basura a relleno sanitario), con la empresa [REDACTED] de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, en virtud de que las bitácoras de traslados presentadas no se relacionan con cada pago realizado mediante cada póliza emitida y los comprobantes fiscales expedidos ni se plasma las firmas de los funcionarios responsables, además no se adjuntan las bitácoras de los vehículos utilizados para los traslados, en las que se detallan las toneladas depositadas ni tampoco las órdenes pago correspondientes, asimismo no se exhibió aclaración documentada respecto a que el contrato suscrito abarca varios ejercicios fiscales (2022, 2023 y 2024), en atención con lo establecido en el artículo 52 de la de

la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipio. Todo lo antes mencionado se detalla en el recuadro del **Resultado RP-03, Observación RP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII y XI, 52 primer párrafo y 83 primer párrafo fracción II de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022 y 187, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presentó oficio número TESO/107/203 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual realizó aclaración y presentó documentación de solventación de las observaciones contenidas en el Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Villa García Zacatecas, ejercicio fiscal 2022, lo anterior se detalla a continuación:

- El ente auditado manifestó lo siguiente: *"Se solicitará a Cabildo para la autorización de la contratación, toda vez que desde el año 2020 que fue cerrado el relleno sanitario local, ubicado en el ejido Ignacio Zaragoza a la orillas de la comunidad del mismo nombre, no se cuenta con alguna otra opción para la disposición final de desechos sólidos: cabe mencionar que el Municipio cuenta con el dictamen de la dependencia SAMA para la construcción de un relleno sanitario en el municipio, específicamente en el ejido Aguagordita, sin embargo, por cuestiones de renuencia de los vecinos de la comunidad y levantamiento de actas en el estado, este relleno no pudo ser construido, por lo que se optó por el traslado al lugar más cercano posible que es el que actualmente se está utilizando en el municipio de Tepezalá, Aguascalientes, también cabe mencionar que en el municipio después de que se cerrara definitivamente el relleno sanitario del ejido Ignacio Zaragoza, se estuvo realizando la separación de basura y disposición final en un espacio particular a las afueras de la cabecera municipal, sin embargo, como se puede ver en el acta adjunta (Folios 009 al 053), también fue cerrado ese espacio por lo que no se tuvo otra opción más que el traslado de los desechos sólidos lugar antes mencionado. También la dependencia de SAMA del estado propuso la opción de trasladar la basura al relleno del municipio de Guadalupe que se ubica en la carretera de la salida a Saucedá de la Borda, sin embargo, los costos de traslado y disposición final de los residuos sólidos se incrementa considerablemente a este lugar, puesto que estamos a una distancia de 115 kilómetros de ese relleno, mientras que del actual estamos a 35 kilómetros de distancia".*

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$380,079.00** así como los incisos **d) y e)**, correspondientes a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de "Disposición final de relleno sanitario propio de residuos" (Renta de vehículos para el transporte de basura a relleno sanitario), en virtud de que se presentó aclaración en la que justifica las razones por las cuales se tomó la decisión de contratar los servicios para el relleno sanitario, toda vez que no hubo condiciones en el municipio para que este se realizara.

Adicionalmente con el fin de profundizar sobre la operación y controles de los servicios contratados con la empresa la [REDACTED] se emitió el Oficio número PL-02-05- 1333/2024, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, en el que se solicitó información y documentación relacionada con la prestación de servicios en comento.

Atendiendo el citado requerimiento mediante oficio de fecha 27 de febrero 2024 suscrito por la [REDACTED] Gerente Administrativo en la que documentó y aclaró lo siguiente:

Como primer punto se hace referencia al control de la empresa respecto al ingreso de los residuos, tal como: unidades que ingresan al sitio, datos de procedencia, operador, placas y peso bruto, también comparten la relación de toneladas dispuestas durante el ejercicio 2022, especifica que no se utilizan vehículos para al traslado de residuos, hace mención de la tarifa aplicable a los primeros 15 días del mes de enero de \$175 más IVA y el ajuste anual de \$187.88 más IVA, hacen mención del domicilio ubicado en Carretera estatal 99 km1, Caldera Local #100, Tepezalá, Aguascalientes, México. C.P 20659.

Como punto número dos hace mención de la metodología utilizada para el pago y saldo a favor o en contra del municipio, así mismo hace hincapié en la fecha de inicio de operaciones con el municipio de Villa García y las dificultades que tuvieron con los primeros depósitos.

Como punto número 3 se adjunta Anexo A donde se detallan cada uno de los conceptos antes mencionados clasificados por mes y "facturas" de la Y17 a la Y369, de las que se adjuntan los CFDI'S de cada uno de los meses reflejados en dicho anexo, además se ve reflejado el momento en que se realizó el incremento de la tarifa aplicable.

Se anexan 49 fojas además de la versión electrónica de dicha documental.

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en los **Anexos números 3 y 3-A** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No solventa:

Subsistieron los aspectos detallados en los incisos **a, b, c**, del **Resultado RP-03, Observación RP-03**, relativos a la falta del acta de Cabildo mediante la que se autorizó la contratación de la empresa para el depósito de los residuos sólidos en sus instalaciones, además del incumplimiento normativo derivado de la celebración de contratos que abarcan varios años fiscales (2022, 2023 y 2024), asimismo no se presentaron las órdenes de pago,

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no demostraron la autorización a través del Ayuntamiento de la contratación de la empresa para el depósito de los residuos sólidos en sus instalaciones, asimismo no presentaron evidencia documental del proceso de adjudicación del contrato, y evidencia legal de la celebración de contratos que abarcan varios años fiscales (2022, 2023 y 2024), además no se presentaron las órdenes de pago, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y XI, 52 primer párrafo y 83 primer párrafo fracción II de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 52 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de **\$796,845.68**, por concepto de gastos generales, mantenimiento de vehículos, materiales de construcción y gastos de orden social, adjuntando como soporte documental lo siguiente: Pólizas contables, copias de cheques, órdenes de pago, comprobantes de transferencias electrónicas y comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por los proveedores, contratistas y prestadores de servicios; sin embargo, el municipio no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

El desglose de las erogaciones se presenta en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA.

NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 1 de este oficio", (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), mismo que fue recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada, previo a la notificación del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Lo anterior en correlación con el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que señala que "Durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número TESO/079/2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por e [REDACTED] Tesorero Municipal, recibido en fecha 31 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se da respuesta al Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, así como de manera extemporánea atiende la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-3041/2023.

Derivado del análisis realizado a la documentación presentada, misma que se detalla en el recuadro que antecede, se concluye que no se aclara la observación, en virtud, de que no se presentó evidencia fehaciente que compruebe y justifique la aplicación de los gastos realizados en actividades propias y en beneficio del municipio.

RP-22/54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$796,845.68**, en virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de gastos generales, mantenimiento de vehículos, materiales de construcción y gastos de orden social, de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del

municipio, lo que se detalla en el recuadro del Resultado **RP-04, Observación RP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presentó oficio número TESO/107/203 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual realizó manifestación y presentó documentación de solventación de las observaciones contenidas en el Informe Individual de la Cuenta Pública Municipal de Villa García Zacatecas, ejercicio fiscal 2022, lo anterior se detalla a continuación:

El desglose de la información y documentación presentada se detalla en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$796,845.68**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de gastos generales, mantenimiento de vehículos, materiales de construcción y gastos de orden social, de los cuales en la solventación se presentó diversa documentación, misma que se detalla en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, la cual ya había sido valorada en etapas anteriores, por lo que subsiste en virtud de que no justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el Resultado/Observación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**; realice las investigaciones

pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, realizaron erogaciones por un importe de **\$796,845.68**, correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de gastos generales, mantenimiento de vehículos, materiales de construcción y gastos de orden social, de los cuales durante el proceso de solventación se presentó diversa documentación, misma que se detalla en el **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, la cual ya había sido valorada en etapas anteriores de la revisión, por lo que subsiste en virtud de que no justifica la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, incumplimiento con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de **\$330,000.00** por concepto de pago de Gastos de Representación, anexando como soporte documental lo siguiente: Pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), copia de los cheques expedidos a nombre del [REDACTED] Tesorero Municipal, así como oficios mensuales de solicitud de complemento de gastos de representación de los meses de enero a diciembre de 2022, firmadas por el Presidente Municipal [REDACTED], copia de su credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como recibos internos de egresos firmados de autorizado y recibido por el propio Presidente Municipal y de entrega el Tesorero Municipal, además recibos de egresos por concepto de apoyos a personas de escasos recursos, mismos que no corresponden a gastos de representación; así mismo, en algunos casos se integran comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de pago de gasolina y/o diésel, comidas, productos alimenticios y además de otros gastos personales; sin embargo, carecen en su totalidad del documento que evidencie fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de

funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa haciendo la función de Tesoreros.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no adjuntó la Orden de Pago, establecida en la Circular denominada CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

En relación a las ayudas otorgadas, el ente auditado no se adjuntó los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

Observándose también que el ente auditado no exhibió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado. Adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido".

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 1 de este oficio", (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), mismo que fue recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada.

Es conveniente mencionar que el artículo 35 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "IV. Sólo procederá hacer pagos con base al Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste". Asimismo, en el artículo 43, fracción V del mismo ordenamiento legal, señala lo siguiente: "Efectuar erogaciones conforme a los principios constitucionales para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que sean establecidos por disposiciones aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias".

Cabe señalar, que en ejercicio anterior se realizó una observación similar identificada con el Resultado RP-08, Observación RP-08 y derivando en la Acción a Promover RP-21/54-008-01 Integración de Expediente de Investigación.

El desglose de las erogaciones se presenta en el **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$330,000.00**, en virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de pago de Gastos de Representación, sustentados con recibos internos de egresos firmados de autorizado y recibido por el propio Presidente Municipal, [REDACTED] y entrega el [REDACTED] Tesorero Municipal, de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, además por haber permitido que el Presidente Municipal realizara adquisiciones o gastos haciendo la función del Tesorero toda vez que se anexaron recibos internos de egresos firmados de autorizado y recibido por el propio Presidente Municipal y entrega el Tesorero Municipal, asimismo por no haber implementado el documento de control denominado orden de pago. En relación a las ayudas otorgadas, no se adjuntó los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, por último por no exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado. Adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 de la Ley General de Desarrollo Social; 35 primer párrafo fracción IV y 43 primer párrafo, fracciones V, VII, VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 103 primer párrafo fracciones VI y XI, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$330,000.00**, correspondiente a las erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de pago de Gastos de Representación, sustentados con recibos internos de egresos firmados de autorizado y recibido por el propio Presidente Municipal, [REDACTED] entrega el [REDACTED] Tesorero Municipal, de los cuales en la solventación no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, toda vez que existen asignaciones presupuestales específicas para combustible, productos alimenticios y para ayudas sociales, mismas que deben ser ejecutadas por las áreas responsables de su control, observándose con ello el haber permitido que el Presidente Municipal realizara adquisiciones o gastos haciendo la función del Tesorero, ya que se anexaron recibos internos de egresos firmados de autorizado y recibido por el propio Presidente Municipal y entrega el Tesorero Municipal, asimismo por no haber implementado el documento de control denominado orden de pago. En relación a las ayudas otorgadas, no se adjuntó los lineamientos o documento autorizados mediante acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo y requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, por último por no exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado. Adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, por lo que la observación notificada subsiste.

El desglose de las erogaciones realizadas se detalla en el **Anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el Resultado/Observación, así como a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, además autorizó la emisión de diversos cheques a su nombre, por un importe de **\$330,000.00**, por concepto de Gastos de Representación, y realizó gastos y adquisiciones de manera directa, lo que se considerará usurpación de funciones, ya que es responsabilidad de la Tesorería Municipal, en términos del artículo 103 primer párrafo, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Síndica Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó la emisión de cheques a favor del Presidente Municipal para la realización de Gastos de Representación (gastos, adquisiciones y entrega de apoyos a la población), por un importe de **\$330,000.00**, y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias y en beneficio del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Tesorero Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber emitido cheques en favor del Presidente Municipal por concepto de Gastos de Representación por un importe de **\$330,000.00**, de los cuales no integró la comprobación fiscal y justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, y de conformidad a la normatividad aplicable, además por no haber implementado el documento de control denominado orden de pago ni haber presentado evidencia de la publicación en internet de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de **\$280,000.00** por concepto de recuperación de Fondo Fijo, anexando como soporte documental lo siguiente: Pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), copia de los cheques expedidos a nombre del [REDACTED] Tesorero Municipal, recibos internos de egresos por concepto de apoyos a personas de escasos recursos; así mismo, en algunos casos se integra comprobantes fiscales digitales por concepto de gasolina, comidas y demás gastos generales; sin embargo, carecen en su totalidad del documento que evidencie fehacientemente la recepción y aplicación de los servicios pagados y que estos fueran en actividades propias y en beneficio del municipio.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no adjuntó la Orden de Pago, establecida en la Circular denominada CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por la Auditoría Superior del Estado.

En relación a las ayudas otorgadas, el ente auditado no exhibió los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

Observándose también que el ente auditado no anexó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado. Adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido".

El desglose de las erogaciones se presenta en el **Anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar, que mediante oficio no. PL-02-05-2134/2023 de fecha 28 de abril de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 1 de este oficio", (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), mismo que fue recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en

fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada.

Es conveniente mencionar que el artículo 35 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "IV. Sólo procederá hacer pagos con base al Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste". Asimismo, en el artículo 43, fracción V, señala lo siguiente: "Efectuar erogaciones conforme a los principios constitucionales para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que sean establecidos por disposiciones aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias"

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los artículos 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados, así como acreditar en su caso la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$280,000.00** en virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de recuperación de Fondo Fijo (Apoyos a personas de escasos recursos, gasolina, comidas y gastos generales), de los cuales no se presentó evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, asimismo por no haber implementado el documento de control denominado orden de pago. En relación a las ayudas otorgadas, no se adjuntó los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social y por no exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado.

Adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-06, Observación RP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo,

fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 35 primer párrafo fracción IV y 43 primer párrafo, fracciones V y VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$280,000.00** correspondientes a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de recuperación de Fondo Fijo (Apoyos a personas de escasos recursos, gasolina, comidas y gastos generales), de los cuales en Solventación no se exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, asimismo por no haber implementado el documento de control denominado orden de pago. En relación a las ayudas otorgadas, no se adjuntó los lineamientos o documento autorizados mediante acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social y por no exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado. Adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con actividad, por lo que se subsiste el incumplimiento a los artículos descritos en la observación notificada.

El desglose de las erogaciones realizadas se detalla en el **Anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, realizaron erogaciones por un importe de **\$280,000.00** correspondientes a erogaciones realizadas de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de recuperación de Fondo Fijo (Apoyos a personas de escasos recursos, gasolina, comidas y gastos generales), de los cuales en el proceso de solventación no se presentó evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio, asimismo por no haber implementado el documento de control denominado orden de pago. En relación a las ayudas otorgadas, no se adjuntó los lineamientos o documento autorizados mediante acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social y por no exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los insumos destinados a los beneficiarios por concepto del apoyo otorgado. Adicionalmente, no demostró la publicación en internet respecto a la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así como lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental con actividad, misma que se detalla en el **Anexo número 6** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, incumplimiento con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8 de la Ley General de Desarrollo Social, 35 primer párrafo fracción IV y 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de **\$506,537.00**, por concepto de liquidaciones y laudos laborales derivado de expedientes de denuncias laborales de los ejercicios fiscales 2016 y 2018, dictaminadas por autoridad competente en materia Laboral, adjuntando como soporte documental lo siguiente: Pólizas contables, copias de cheques, recibo de egresos, Convenios de Terminación de Derechos Laborales y copias de credenciales para votar; sin embargo, no se exhibieron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de los pagos realizados, órdenes de pago ni los cálculos realizados para la determinación del monto a pagar incumpliendo con lo establecido con artículo 289 segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que estipula lo siguiente: "*Cuando trabajadoras y trabajadores y titulares de las entidades públicas lleguen a un convenio o liquidación de una trabajadora o trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante el Centro de Conciliación a ratificarlo, solicitando su aprobación, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.*

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberán desglosarse las cantidades que se entreguen a la o el trabajador por cada concepto."

Además, no se exhibió evidencia del seguimiento del procedimiento administrativo establecido en los artículos 32 y 33 de la citada Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

El desglose de las erogaciones se presenta en el **Anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 1 de este oficio", (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), mismo que fue recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada.

Por lo anterior, el ente auditado debió adjuntar el desglose de las cantidades que integran cada uno de los finiquitos con la finalidad de verificar el apego a la normatividad aplicable de la materia, justificando así la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de conformidad a las prestaciones que les corresponda por la terminación laboral, así como prueba documental que permita corroborar el procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en

correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$506,537.00** en virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de pagos de liquidaciones y laudos laborales derivados de expedientes de denuncias laborales de los ejercicios fiscales 2016 y 2018, dictaminadas por autoridad competente en materia Laboral, de los cuales el ente auditado no presentó las órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cálculos realizados para la determinación de los montos a pagar ni firmas de los funcionarios responsables de la autorización de los pagos realizados y, en general, por exhibir incompletos los expedientes, según se detalla en el recuadro que antecede, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, respecto a las prestaciones que les correspondan por la terminación laboral y del cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, lo que se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 35 primer párrafo fracción IV y 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$506,537.00**, en virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente lo correspondiente a la observación notificada, relativa a erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., integrado por:

- a) El monto de **\$83,400.00** de expedientes de laudos laborales del ejercicio fiscal **2018** derivado de expedientes de denuncias laborales dictaminadas por autoridad competente en materia Laboral, toda vez que no se demostró haber realizado el procedimiento administrativo establecido en los artículos 32 y 33 de la citada Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el Resultado/Observación, así como a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

Presidente Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones por concepto de liquidaciones por un importe de **\$83,400.00**, de las cuales no verificó su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable.

Síndica Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones por concepto de liquidaciones por un importe de **\$83,400.00**, de las cuales no verificó su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable.

Tesorero Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de que autorizó erogaciones por concepto de liquidaciones por un importe de **\$83,400.00**, de las cuales no verificó su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**, se encuentra observada una situación similar.

- b) De igual manera subsiste un importe de **\$183,137.00** por concepto de pago de liquidaciones celebradas mediante Convenio de Terminación de Derechos Laborales en el ejercicio **2022**, de los cuales el ente auditado no presentó los órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cálculos realizados para la determinación de los montos a pagar ni firmas de los funcionarios responsables de la autorización de los pagos realizados y, en general, por exhibir incompletos los expedientes, según se detalla en el **Anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que no se justifica la aplicación de los

recursos en actividades propias del municipio, por lo que se debió de realizar el pago de las prestaciones que les correspondían por la terminación laboral.

Por lo anterior, este aspecto de la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c) El importe de **\$240,000.00** por concepto de pagos de liquidaciones y de expedientes de denuncias laborales del ejercicio fiscal **2016** dictaminadas por autoridad competente en materia Laboral, por el incumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, detallado en el **Anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que no se justifica ya que el municipio debió de realizar el pago de las prestaciones que les correspondían por la terminación laboral y dar seguimiento al proceso legal de a denuncia interpuesta.

Por lo que se advierte el posible incumplimiento a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas, que señala: "Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se hayan observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula...", en virtud de que el ente fiscalizado, no adjuntó los elementos suficientes que demostraran el desarrollo y ejecución de un procedimiento de investigación que demostrara las garantías de audiencia y defensa a favor del trabajador, se deduce que, dicho procedimiento no se llevó a cabo.

Por lo que efecto de emitir una resolución fundada y motivada se invoca el criterio orientador que emana del resolutivo emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, dentro del expediente marcado con el número TJA/RAG/0013/2021-III, lo anterior por ser hechos de naturaleza análogos, de la que se concluye que:

...
"la prescripción contemplada en el artículo 74 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que en tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares el termino de prescripción es de siete años, que contará a partir del día siguiente al que se hubiera cometido la falta, o a partir del momento en que se hubieran cesado.

(...)"

En tal virtud, de conformidad con los números de expedientes asignados, se desprende que los hechos originadores de la sentencia emitida por la autoridad laboral, corresponden al ejercicio fiscal 2016, ya que así lo evidencia el registro del número de expediente del apéndice del citado Tribunal de Justicia Laboral Burocrático del Estado de Zacatecas, y por tanto obró la prescripción para imponer las sanciones, situación por la cual se emite una **recomendación**, con el fin de que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/54-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/54-007-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, realizaron erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por el orden de **\$183,137.00** por concepto de pago de liquidaciones celebradas mediante, Convenio de Terminación de Derechos Laborales en el ejercicio **2022**, de los cuales el ente auditado no presentó las órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), los cálculos realizados para la determinación de los montos a pagar ni firmas de los funcionarios responsables de la autorización de los pagos realizados y, en general, por exhibir incompletos los expedientes, según se detalla en el **Anexo número 7** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que se debió de realizar el pago de las prestaciones que les correspondían por la terminación laboral, incumpliendo con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones V, VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RP-22/54-007-03 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; por conducto de la Sindicatura así como de la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, en los casos en que se presenten terminaciones de relaciones laborales de personal de la presidencia municipal, estas se lleven a cabo conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para el pago de las prestaciones y derechos que les correspondan por la terminación laboral, asimismo, presentar completos los expedientes laborales, en los que se incluya la documentación de los pagos realizados, las órdenes de pago debidamente requisitadas que incluyan las firmas de los funcionarios responsables de su autorización, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia de los cálculos realizados para la determinación de los montos pagados, así como toda aquella documentación que justifique la realización de dichos pagos, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto total de \$7,317,309.00 que corresponde a diversos pagos de nómina a trabajadores de H. Ayuntamiento en los meses de enero y diciembre de 2022; sin embargo, se observa que no se presentó soporte documental consistente en las nóminas timbradas de cada uno de los trabajadores, mediante la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en los que se establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por el pago de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado, así como los requisitos que deben contener de los mismos.

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la cuenta contable 1112-01-007, denominada "CTA. NO. 0642863195.- TESORERÍA MUNICIPAL", con número de cuenta 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 1 de este oficio", (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), mismo que fue recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada, previo a la notificación del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Por consecuencia el ente auditado no participa del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente: "Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Cabe señalar que además se detectaron erogaciones que carecen de la dispersión bancaria y de las órdenes de pago, por lo que no se justifican fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Asimismo, de la muestra seleccionada para revisión, no se presentó documentación comprobatoria por un importe de **\$4,755,635.80**.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VII de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder a los gastos efectuados.

El desglose de las erogaciones se presenta en el **Anexo número 8** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número TESO/079/2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal, recibido en fecha 31 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se da respuesta al Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, así como de manera extemporánea atiende la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-3041/2023.

Por lo anterior, dado que se presentó documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$4,755,309.00 correspondiente a las nóminas observadas por falta presentación de las pólizas de cheque por pago de diversas nóminas, así como por su documentación soporte, se aclara el monto observado, sin embargo, no se presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes a los pagos realizados a los trabajadores por concepto de sueldos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en los que se establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por el pago de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado, así como los requisitos que deben contener de los mismos.

RP-22/54-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, realizaron erogaciones por concepto de nóminas quincenales a trabajadores de H. Ayuntamiento de enero y diciembre de 2022, de los cuales el ente auditado no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en los que se establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por el pago de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado, así como los requisitos que deben contener de los mismos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que, realizaron erogaciones por concepto de nóminas quincenales a trabajadores de H. Ayuntamiento de enero y diciembre de 2022, de los cuales el ente auditado no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, y por consecuencia el ente auditado no participó del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto del Impuesto Sobre la Renta, por lo que incumplió con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, y penúltimo párrafo, 96 y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en los que se establece la obligación de expedir comprobantes fiscales por el pago de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicios personal subordinado, así como los requisitos que deben contener de los mismos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

De la documentación presentada por el ente auditado y de la muestra seleccionada para revisión, se detectó que el municipio realizó erogaciones de la cuenta contable 1112-01-076, denominada "CTA.-1211466485 APOYO EXTRAORDINARIO 2022", con número de cuenta 1211466485 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por un monto de **\$17,400.00** correspondientes a la adquisición de una televisión Smart TV marca Samsung de 32" para regalo en la posada de la presidencia municipal, realizada mediante la póliza de cheque número C01551 de fecha 23 de diciembre de 2022 a favor de la proveedora [REDACTED] de la cual el municipio presentó como soporte póliza de cheque, comprobante de transferencia electrónica, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y orden de pago; sin embargo, el municipio no exhibió evidencia de la entrega o destino de la misma, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio.

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la contable 1112-01-076, denominada "CTA.-1211466485 APOYO EXTRAORDINARIO 2022", con número de cuenta 1211466485 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 3 de este oficio.", (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada, previo a la notificación del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde la erogación realizada, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto efectuado, así como acreditar en su caso la existencia y recepción del bien adquirido.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental ni documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación ni atendió el requerimiento realizado mediante el oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, en lo correspondiente a la entrega de una televisión Smart TV marca Samsung de 32", para regalo en la posada de la presidencia municipal, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-22/54-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$17,400.00**, en virtud de que se realizó erogación de la cuenta contable 1112-01-076, denominada "CTA.-1211466485 APOYO EXTRAORDINARIO 2022", con número de cuenta 1211466485 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a la adquisición de una televisión Smart TV marca Samsung de 32" para regalo en la posada de la presidencia municipal, de lo cual no se exhibió evidencia de la entrega o destino de la misma, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$17,400.00** relativo a una erogación realizada de la cuenta contable 1112-01-076, denominada "CTA.-1211466485 APOYO EXTRAORDINARIO 2022", con número de cuenta 1211466485 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a la adquisición de una televisión Smart TV marca Samsung de 32" para regalo en la posada de la presidencia municipal, realizada mediante la póliza de cheque número C01551 de fecha 23 de diciembre de 2022 a favor de la proveedora la [REDACTED] de la cual el municipio en el proceso de solventación, no presentó evidencia de la entrega o destino de la misma, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del municipio, por lo que la observación notificada subsiste.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que con relación a la erogación por un importe de **\$17,400.00** realizado de la cuenta contable 1112-01-076, denominada "CTA.-1211466485 APOYO EXTRAORDINARIO 2022", con número de cuenta 1211466485 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a la adquisición de una televisión Smart TV marca Samsung de 32", de la cual no se exhibió evidencia de la entrega o destino de la misma, que demuestre la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, incumplimiento con lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1.- En las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a recibos Bienes o Servicios, se presentan 2 cuentas con saldo negativo por un importe total de \$30,500.00, las cuales se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1126-02-023	[REDACTED]	\$0.00	\$5,000.00	\$5,500.00	-\$500.00
1134-000428	[REDACTED]	-\$30,000.00	\$436,378.02	\$436,378.02	-\$30,000.00
TOTAL		(\$30,000.00)	\$441,378.02	\$441,878.02	(\$30,500.00)

Cabe señalar, que los saldos negativos son contrarios a su naturaleza contable, incumpliendo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

2.- En la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, en la cuenta de Gastos a Comprobar se presentan 41 registros de que no tuvieron afectación contable, ni se recuperó su saldo en el periodo sujeto a revisión por un importe de \$22,519,946.12, mismos que se desglosan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1123-01-003		\$63,135.53	\$0.00	\$0.00	\$63,135.53
1123-01-004		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-005		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-006		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-007		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-008		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-009		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-010		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-011		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-012		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-013		\$14,126.00	\$0.00	\$0.00	\$14,126.00
1123-01-014		\$85,000.00	\$0.00	\$0.00	\$85,000.00
1123-01-015		\$2,703,540.94	\$0.00	\$0.00	\$2,703,540.94
1123-01-016		\$305,250.46	\$0.00	\$0.00	\$305,250.46
1123-01-017		\$13,541.26	\$0.00	\$0.00	\$13,541.26
1123-01-018		\$26,826.98	\$0.00	\$0.00	\$26,826.98
1123-01-019		\$106,952.00	\$0.00	\$0.00	\$106,952.00
1123-01-020		\$1,366,924.76	\$0.00	\$0.00	\$1,366,924.76
1123-01-021		\$337,401.59	\$0.00	\$0.00	\$337,401.59
1123-01-022		\$5,637.40	\$0.00	\$0.00	\$5,637.40
1123-01-023		\$348,554.96	\$0.00	\$0.00	\$348,554.96
1123-01-024		\$13,045.31	\$0.00	\$0.00	\$13,045.31
1123-01-025		\$201,875.13	\$0.00	\$0.00	\$201,875.13
1123-01-026		\$200,000.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
1123-01-027		\$2,046,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,046,000.00
1123-01-028		\$2,336,616.84	\$0.00	\$0.00	\$2,336,616.84
1123-01-029		\$28,000.00	\$0.00	\$0.00	\$28,000.00
1123-01-032		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1123-01-033		\$3,671,854.11	\$0.00	\$0.00	\$3,671,854.11
1123-01-034		\$56,815.00	\$0.00	\$0.00	\$56,815.00
1123-01-035		\$300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$300,000.00
1123-01-036		\$18,490.52	\$0.00	\$0.00	\$18,490.52
1123-01-037		\$6,048,920.46	\$0.00	\$0.00	\$6,048,920.46
1123-01-038		\$197,152.00	\$0.00	\$0.00	\$197,152.00
1123-01-039		\$704,000.00	\$0.00	\$0.00	\$704,000.00
1123-01-040		\$212,895.86	\$0.00	\$0.00	\$212,895.86
1123-01-041		\$37,673.67	\$0.00	\$0.00	\$37,673.67
1123-01-042		\$303,879.17	\$0.00	\$0.00	\$303,879.17
1123-01-043		\$421,370.03	\$0.00	\$0.00	\$421,370.03
1123-01-044		\$138,084.44	\$0.00	\$0.00	\$138,084.44
1123-01-045		\$75,248.00	\$0.00	\$0.00	\$75,248.00
TOTAL		\$22,519,946.42	\$0.00	\$0.00	\$22,519,946.42

Es importante destacar las cuentas números 1123-01-015, 1123-01-020, 1123-01-027, 1123-01-033 y 1123-01-037, las cuales reflejan saldos relevantes, de las cuales el ente auditado no demostró haber realizado gestiones para su recuperación.

3.- En la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, en la cuenta de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, se presentan 2 registros que no tuvieron afectación contable, ni se recuperó su saldo en el periodo sujeto a revisión por un importe de \$116,934.92, cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1134-000336		\$86,934.92	\$0.00	\$0.00	\$86,934.92
1134-000496		\$30,000.00	\$0.00	\$0.00	\$30,000.00
TOTAL		\$116,934.92	\$0.00	\$0.00	\$116,934.92

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Además, referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.", Así como a lo establecido en el artículo 101 y 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en los que se establece y norma la aplicación de los anticipos en la ejecución de las obras públicas.

Asimismo, se incumple con lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que: La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no haber realizado acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas del Activo Circulante, correspondientes a la partida número 1123 denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo que no tuvieron movimientos durante el periodo sujeto a revisión y, en su caso, la exigibilidad

de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, asimismo, lo correspondientes a las cuentas de la partida número 1134 denominada Anticipo a Contristas por Obras Públicas a Corto Plazo, de las cuales no se evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios, así como de su amortización respectiva y, además, por no haber indagado sobre el origen de la cuenta con saldo negativo, generada en ejercicios anteriores, ni de las acciones efectuadas para corregirla, y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes mencionado incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 101 y 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado para el Estado y los Municipios de Zacatecas, así como al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción IV y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación de las cuentas del Activo Circulante, correspondientes a la partida número 1123 denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo que no tuvieron movimientos durante el periodo sujeto a revisión y, en su caso, la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar, asimismo, lo correspondiente a las cuentas de la partida número 1134 denominada Anticipo a Contristas por Obras Públicas a Corto Plazo, de las cuales no presentó evidencia de haber recibido los bienes y/o servicios, así como de su amortización respectiva y, además, por no haber indagado

sobre el origen de la cuenta con saldo negativo, generada en ejercicios anteriores, ni de las acciones efectuadas para corregirla, y por último por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes mencionado incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo fracción IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 95 primer párrafo, fracción V, 101 y 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionado para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción IV y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de **Villa García, Zacatecas**; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que del total de 54 Bienes Inmuebles; 39 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y 41 no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo número 9** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior derivado de la solicitud realizada mediante el oficio PL-02-05-2132/2023 de fecha 28 de abril de 2023 dirigido a la [REDACTED], Síndica Municipal de Villa García, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requiriendo la Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, asimismo presentar evidencia en atención a la Recomendación RP-21/54-021-01 relativa a continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS, de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

El ente auditado respondió mediante el oficio número 1049/2023 sin folio, recibido en Oficiala de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 8 de mayo de 2023, según sello fechador, al que anexa relación de bienes inmuebles (54), en la que se detalla el estatus que guarda cada uno de los bienes inmuebles del municipio, sin que se presente evidencia documental de las acciones legales y administrativas realizadas para la regularización de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, por lo que se concluye además que la recomendación en comento no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron las acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 39 bienes inmuebles a nombre del municipio y en el caso de 41 de estos que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de los Entes Públicos, en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presentó oficio número 1370/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal Interina, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual presentó la siguiente documentación:

- Copia de oficio número 425/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Catastro, dirigido a la [REDACTED] responsable de Sindicatura, mediante el cual le informó que respecto al fraccionamiento "Villa Flores" se han logrado escriturar 7 (siete) áreas de donación que contemplan el 13.77% y que respecto al fraccionamiento "De la Rosa", le informó que se seguirá trabajando para subsanar ese rubro y que en general se seguirá trabajando para solventar la falta de certeza jurídica de los mismos.
- Relación de Bienes Inmuebles Propiedad del municipio de Villa García, Zacatecas, corte al 31 de diciembre de 2022.

- Copia de formato número 26 denominado "Áreas de Donación", correspondientes a los fraccionamientos "Villa Flores" 7 predios y "De la Rosa" 4 predios, anexando, además, los planos de donaciones por calle, con medidas y colindancias de los 7 predios correspondientes al Fraccionamiento "Villa Flores".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no obstante que se presentaron diversos oficios que detallan las acciones legales realizadas para obtener la regularización de las "Áreas de Donación", correspondientes a los fraccionamientos "Villa Flores" y "De la Rosa", de los que anexó copias de 7 planos de donaciones correspondientes al Fraccionamiento "Villa Flores" por calle, con medidas y colindancias en favor del municipio de Villa García, Zacatecas; sin embargo, los predios mencionados y estos fraccionamientos (Villa Flores y De la Rosa) no se encuentran incluidos dentro del catálogo de bienes inmuebles para su inventario, esto tal y como lo mandata, los artículos 1 y 23 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala la obligación de conformar un inventario que contenga la información y documentación respecto de su patrimonio; asimismo, no se adjuntaron las escrituras individuales correspondientes a cada área de donación y su respectivo documento que demuestre sus inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, por lo que la observación y acción notificadas subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron las acciones tendientes a tramitar los documentos legales correspondientes, que acrediten la propiedad de los 39 bienes inmuebles a nombre del municipio y en el caso de 40 de estos que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad ni haber conformado los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, así mismo no se encuentran incluidos dentro del catálogo de bienes inmuebles para su inventario, los 7 predios del Fraccionamiento "Villa Flores" y 4 del Fraccionamiento "De la Rosa", incumpliendo con lo señalado en los artículos 1, 23 primer párrafo, fracción VII, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de los Entes Públicos, en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1.- Cuentas que presentan sólo incremento de saldo, cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2119-106	FONDO III 2020	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00
2119-108	FONDO IV 2022	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00
2119-158	PROFIMMEZ (INMUVI) 2022	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00
2121-1-001	GODEZAC	\$2,600,000.00	\$0.00	\$2,800,000.00	\$5,400,000.00

Cuentas de pasivos que sólo presentaron incrementos, sin que se realizaran pagos que amortizaran dichos saldos, encantándose que tres de ellas son importes no relevantes ni haber efectuado los asientos contables para su depuración de conformidad a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

2.- Cuentas que tuvieron movimientos, pero presentan el mismo saldo que el inicial, el detalle se desglosa a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2111-2-1222	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES.	\$1.12	\$2,272,050.00	\$2,272,050.00	\$1.12
2112-1-000016	[REDACTED]	\$178,046.94	\$1,519,879.10	\$1,519,879.10	\$178,046.94
2112-1-000018	[REDACTED]	\$270.00	\$326,081.41	\$326,081.41	\$270.00
2112-1-000039	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	\$1,098.00	\$59,345.00	\$59,345.00	\$1,098.00
2112-1-000048	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$19,309.00	\$75,382.00	\$75,382.00	\$19,309.00
2112-1-000127	[REDACTED]	\$7,980.00	\$16,240.00	\$16,240.00	\$7,980.00
2112-1-000174	[REDACTED]	\$10,440.00	\$215,760.00	\$215,760.00	\$10,440.00
2112-1-000176	[REDACTED]	\$1,977.91	\$53,710.21	\$53,710.21	\$1,977.91
2112-1-000215	[REDACTED]	\$190,820.00	\$69,368.00	\$69,368.00	\$190,820.00
2112-1-000323	[REDACTED]	\$15,217.26	\$169,255.06	\$169,255.06	\$15,217.26
2112-1-000441	[REDACTED]	\$36,430.00	\$356,324.67	\$356,324.67	\$36,430.00
2112-1-000564	[REDACTED]	\$46,400.00	\$237,147.09	\$237,147.09	\$46,400.00
2115-4161	TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES Y PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	\$2,998.00	\$1,519,373.72	\$1,519,373.72	\$2,998.00
2115-4431	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	\$6,799.40	\$145,203.00	\$145,203.00	\$6,799.40

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2115-4451	APOYOS A INSTITUCIONES DIVERSAS	\$6,032.00	\$118,216.00	\$118,216.00	\$6,032.00
2119-13	RECURSOS FEDERALES (FONDO IV)	\$365,289.51	\$5,550.00	\$5,550.00	\$365,289.51
2119-14	DESARROLLO SOCIAL	\$1.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$1.00

Cuentas que aún y cuando presentan movimientos de cargo y abono, al final del periodo sujeto a revisión presentan el mismo saldo que al inicio del ejercicio fiscal 2022, sin que se realizara una amortización real durante el periodo sujeto a revisión.

3.- Cuentas con saldo negativo, las cuales son las siguientes:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2111-1-1111	DIETAS	\$0.00	\$2,288,862.05	\$2,190,085.45	-\$98,776.60
2111-1-1131	SUELDOS BASE	\$0.00	\$4,556,480.25	\$4,438,384.80	-\$118,095.45
2111-2-1221	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	\$688.80	\$6,801,233.36	\$6,754,128.71	-\$46,415.85
2111-3-1311	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	\$0.00	\$79,871.00	\$77,096.00	-\$2,775.00
2111-5-1592	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	\$84,218.70	\$13,999,068.41	\$13,689,437.66	-\$225,412.05
2111-5-1594	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	\$0.00	\$160,912.70	\$154,477.70	-\$6,435.00
2111-5-1596	BONO DE DESPENSA	\$0.00	\$131,482.76	\$125,902.76	-\$5,580.00
2119-98	FONDO IV 2019	-\$420,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$420,000.00
2199-02-002	CONSUMO DE AGUA POTABLE	-\$177,835.00	\$0.00	\$0.00	-\$177,835.00

Cuentas que presentan saldos negativos, es decir, contrarios a la naturaleza contable, por lo que el ente auditado no exhibió evidencia del análisis para determinar su origen, así como de los asientos contables para su corrección y depuración, en cumplimiento al postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

4.- Cuentas sin movimiento, las cuales se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2111-1-1441		\$6,035.00	\$0.00	\$0.00	\$6,035.00
2111-2-1211		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
2111-5-1531		\$212,520.00	\$0.00	\$0.00	\$212,520.00
2112-1-000002		\$12,477.08	\$0.00	\$0.00	\$12,477.08
2112-1-000003		\$6,842.50	\$0.00	\$0.00	\$6,842.50
2112-1-000004		\$39,590.82	\$0.00	\$0.00	\$39,590.82
2112-1-000005		\$66,295.50	\$0.00	\$0.00	\$66,295.50
2112-1-000006		\$8,865.14	\$0.00	\$0.00	\$8,865.14
2112-1-000007		\$20,688.50	\$0.00	\$0.00	\$20,688.50
2112-1-000008		\$63,300.00	\$0.00	\$0.00	\$63,300.00
2112-1-000009		\$49,369.50	\$0.00	\$0.00	\$49,369.50
2112-1-000010		\$5,883.86	\$0.00	\$0.00	\$5,883.86
2112-1-000011		\$14,391.00	\$0.00	\$0.00	\$14,391.00
2112-1-000012		\$28,000.00	\$0.00	\$0.00	\$28,000.00
2112-1-000013		\$11,500.00	\$0.00	\$0.00	\$11,500.00
2112-1-000014		\$1,310.80	\$0.00	\$0.00	\$1,310.80
2112-1-000015		\$5,765.20	\$0.00	\$0.00	\$5,765.20
2112-1-000020		\$138,861.23	\$0.00	\$0.00	\$138,861.23

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
2112-1-000021		\$18,264.24	\$0.00	\$0.00	\$18,264.24
2112-1-000022		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2112-1-000023		\$21,926.22	\$0.00	\$0.00	\$21,926.22
2112-1-000027		\$8,178.50	\$0.00	\$0.00	\$8,178.50
2112-1-000028		\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
2112-1-000029		\$11,660.00	\$0.00	\$0.00	\$11,660.00
2112-1-000030		\$3,400.00	\$0.00	\$0.00	\$3,400.00
2112-1-000031		\$101,857.12	\$0.00	\$0.00	\$101,857.12
2112-1-000033		\$6,240.00	\$0.00	\$0.00	\$6,240.00
2112-1-000034		\$1,120.00	\$0.00	\$0.00	\$1,120.00
2112-1-000035		\$8,280.00	\$0.00	\$0.00	\$8,280.00
2112-1-000036	SECRETARIA DE FINANZAS	\$10,209.00	\$0.00	\$0.00	\$10,209.00
2112-1-000049		\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
2112-1-000087		\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
2112-1-000102		\$779.31	\$0.00	\$0.00	\$779.31
2112-1-000104		\$4,386.48	\$0.00	\$0.00	\$4,386.48
2112-1-000116		\$4,215.01	\$0.00	\$0.00	\$4,215.01
2112-1-000117		\$8,497.00	\$0.00	\$0.00	\$8,497.00
2112-1-000118		\$31,227.36	\$0.00	\$0.00	\$31,227.36
2112-1-000206		\$29,000.00	\$0.00	\$0.00	\$29,000.00
2112-1-000207		\$7,864.81	\$0.00	\$0.00	\$7,864.81
2112-1-000208		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
2112-1-000217		\$10,725.84	\$0.00	\$0.00	\$10,725.84
2112-1-000244		\$34,500.00	\$0.00	\$0.00	\$34,500.00
2112-1-000283		\$5,162.00	\$0.00	\$0.00	\$5,162.00
2112-1-000287		\$414,757.71	\$0.00	\$0.00	\$414,757.71
2112-1-000292		\$21,182.50	\$0.00	\$0.00	\$21,182.50
2112-1-000294		\$11,900.00	\$0.00	\$0.00	\$11,900.00
2112-1-000295		\$12,500.00	\$0.00	\$0.00	\$12,500.00
2112-1-000296		\$9,280.00	\$0.00	\$0.00	\$9,280.00
2112-1-000299		\$2,550.14	\$0.00	\$0.00	\$2,550.14
2112-1-000304		\$34,684.00	\$0.00	\$0.00	\$34,684.00
2112-1-000319		\$13,920.00	\$0.00	\$0.00	\$13,920.00
2112-1-000345		\$15,856.00	\$0.00	\$0.00	\$15,856.00
2112-1-000357		\$12,800.83	\$0.00	\$0.00	\$12,800.83
2112-1-000408		\$8,120.00	\$0.00	\$0.00	\$8,120.00
2112-1-000416		\$15,080.00	\$0.00	\$0.00	\$15,080.00
2112-1-000522		\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	\$2,900.00
2112-2-000116		\$3,430.00	\$0.00	\$0.00	\$3,430.00
2119-101		\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
2119-19		\$1,170,001.00	\$0.00	\$0.00	\$1,170,001.00
2119-24		\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00
2119-25		\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00
2119-30		\$105.00	\$0.00	\$0.00	\$105.00
2119-33		\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
2119-36		\$176,501.00	\$0.00	\$0.00	\$176,501.00
2119-37		\$35,601.00	\$0.00	\$0.00	\$35,601.00
2119-89		\$0.10	\$0.00	\$0.00	\$0.10
2119-93		\$0.10	\$0.00	\$0.00	\$0.10
2119-94		\$0.10	\$0.00	\$0.00	\$0.10
2121-1-002		\$3,160.40	\$0.00	\$0.00	\$3,160.40
2199-02-001		\$50,000.00	\$0.00	\$0.00	\$50,000.00

De lo anterior, no se exhibió evidencia documental fehaciente de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso, programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Además, tampoco exhibió evidencia de las acciones efectuadas para corregir los saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. Los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente"

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por último por no haber efectuado los asientos contables para su depuración de los saldos no relevantes de conformidad a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron la circularización de saldos de las cuentas de Pasivos que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además de los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, no realizaron acciones para determinar su origen, ni se efectuaron los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y por último por no haber efectuado los asientos contables para su depuración de los saldos no relevantes de conformidad a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracción IX, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y 194, 196, 216, 217, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2021, se observaron registros en cuentas de pasivo correspondientes a pago de cuotas y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado que presentan saldo al 31 de diciembre de 2022, las cuales se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	CARGO	ABONO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL					
2117-01-01-005	I.M.S.S.	1,274,365.63	0.00	43,610.21	1,317,975.84
2111-1-1412	APORTACIONES AL IMSS	\$1,072,851.35	\$0.00	\$0.00	\$1,072,851.35
2111-1-1432	CUOTAS AL RCV	\$398,515.44	\$0.00	\$0.00	\$398,515.44
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$704,155.93	\$0.00	\$0.00	\$704,155.93
SUBTOTAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL					\$ 3,493,498.56
IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$13,603,277.74	\$0.00	\$2,458,303.82	\$16,061,581.56
SUB TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					\$ 16,061,581.56
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
2117-02-01-004	I.V.A. TRASLADADO	\$7,171.00	\$0.00	\$0.00	\$7,171.00
SUBTOTAL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					\$ 7,171.00
TOTAL					\$ 19,562,251.12

De lo anterior, se encontró que el ente auditado no realizó el pago de las cuotas y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el entero del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, por tal motivo deberá exhibir prueba documental del cumplimiento a la normatividad aplicable de la materia.

Cabe señalar, que, conforme a la información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el municipio de Villa García, Zacatecas; presenta un adeudo total de \$22,755,598.31, presentando una diferencia de \$19,262,099.75, incumpliendo con lo establecido en los artículo 15 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, que establece como obligación patronal el pago de cuotas obrero patronales y su entero, en correlación respecto a la omisión de los registros con los artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el caso del saldo pendiente de enterar por concepto de Impuesto Sobre la Renta, se incumple con lo establecido en el artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece la obligación de realizar el cálculo y el entero del impuesto en el caso de pago de salarios y en general por el por la prestación de un servicio personal subordinado.

Así como lo establecido en el artículo 32, primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el que se obliga a presentar declaraciones de pago de este impuesto. Cabe señalar, que el Municipio no es sujeto obligado a tributar Impuesto al Valor Agregado, por lo que deberán aclarar dicho saldo.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del Municipio de **Villa García, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones tendientes de amortización durante el periodo de revisión, de saldos correspondientes a pasivos que se originaron por el pago de diversos conceptos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el Impuesto Sobre la Renta (ISR) de los cuales no se detectó el entero de los mismos a las dependencias respectivas, en los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su obligación es enterarlos, además por lo que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (IVA), dado que el municipio no es sujeto obligado a tributar dicho impuesto, no se aclaró el saldo observado; asimismo por no atender la Recomendación RP-21/54-023-01 realizada en la revisión del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 116 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43 primer párrafo, fracciones X y XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 210, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/54-014 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar un análisis y conciliación de los saldos pendientes de pago con el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) informados por dicha entidad pública al 31 de diciembre de 2022, y una vez con ello, si fuera el caso, se programen los pagos y/o convenio correspondientes de dicho adeudo, ya que existe una suma importante no reconocida contablemente por el ente, pudiendo generar accesorios, recargos y multa o, en su defecto, se realice su depuración debidamente documentada, efectuando además los registros contables procedentes, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, que establece como obligación patronal el pago de cuotas obrero patronales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal [REDACTED] [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

No solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/54-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron acciones tendientes de amortización durante el periodo de revisión, de saldos correspondientes a pasivos que se originaron por el pago de diversos conceptos con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como el Impuesto Sobre la Renta (ISR) sobre sueldos de los cuales no se detectó el entero de los mismos a las dependencias respectivas, en los plazos y términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, ya que son recursos que no le pertenecen al ente fiscalizado y su obligación es enterarlos, además por lo que corresponde al Impuesto al Valor Agregado (IVA), dado que el municipio no es sujeto obligado a tributar dicho impuesto, no se aclaró el saldo observado; asimismo por no atender la Recomendación RP-21/54-023-01 realizada en la revisión del ejercicio fiscal 2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 43 primer párrafo, fracciones X y XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/54-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; efectuar acciones para que por conducto de la Tesorería Municipal, realice un análisis y conciliación de los saldos pendientes de pago con el Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) informados por dicha entidad pública al 31 de diciembre de 2022, y una vez con ello, si fuera el caso, se programen los pagos y/o convenio correspondientes de dicho adeudo, ya que existe una suma importante no reconocida contablemente por el ente, pudiendo generar accesorios, recargos y multa o, en su defecto, se realice su depuración debidamente documentada, efectuando además los registros contables procedentes, en cumplimiento con lo establecido en los artículo 15 primer párrafo, fracción VI, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, que establece como obligación patronal el pago de cuotas obrero patronales; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

El municipio de **Villa García, Zacatecas**; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	11/04/2022	40
FEBRERO	30/03/2022	19/04/2022	20
MARZO	30/04/2022	05/05/2022	5
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2022	05/05/2022	5
ABRIL	30/05/2022	03/06/2022	4
MAYO	30/06/2022	28/06/2022	N.A.
JUNIO	30/07/2022	25/07/2022	N.A.
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2022	25/07/2022	N.A.
JULIO	30/08/2022	24/08/2022	N.A.
AGOSTO	30/09/2022	28/09/2022	N.A.
SEPTIEMBRE	30/10/2022	01/11/2022	2
TERCER TRIMESTRE	30/10/2022	01/11/2022	2
OCTUBRE	30/11/2022	10/01/2023	41
NOVIEMBRE	30/12/2022	16/02/2023	48

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
DICIEMBRE	30/01/2023	14/03/2023	43
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2023	14/03/2023	43

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, y al primer, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que efectuaron la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, y del primero, tercero y cuarto trimestres, todos ellos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$50,142,905.02, se observó lo siguiente:

El ente auditado no exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución ni prueba documental de su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Los créditos fiscales se detallan enseguida:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Villa García	2013	ASE-PFRR-125/2015	\$ 9,492,959.51		Resolución fecha 10-ago-20 Notificado Municipio 12-oct-20 PL 02-08-2660/2020 PL 02-08-2661/2020 PL 02-08-2662/2020	10/08/2025
2	Villa García	2014	ASE-PFRR-011/2017	\$ 12,186,383.26		Resolución fecha 31-may-19 Notificado Municipio 12-jul-19 PL 02-08-2240/2019	31/05/2024

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código:FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 57 de 147

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Resolución	
						PL.02-08-2241/2019 PL.02-08-2242/2019	
3	Villa García	2015	ASE-PFRR-07/2018	\$ 3,472,795.86		Resolución fecha 19-ago-19 Notificado Municipio 20-sep-19 PL.02-08-3184/2019 PL.02-08-3185/2019 PL.02-08-3186/2019	19/08/2024
4	Villa García	2016	ASE-PFRR-49/2018	\$ 14,990,766.39		Resolución fecha 10-ago-20 Notificado Municipio 12-oct-20 PL.02-08-2792/2020 PL.02-08-2793/2020 PL.02-08-2794/2020	10/08/2025
TOTAL				\$ 50,142,905.02			

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de esta entidad de Fiscalización Superior para la revisión de la Cuenta Pública 2022, se solicitó información mediante el oficio número PL-02-05-2134/2023 de fecha 28 de abril de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Villa García, Zacatecas, y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", requiriéndole evidencia documental de las acciones efectuadas durante el ejercicio en revisión a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su caso, del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; sin embargo no se presentó respuesta alguna al citado oficio.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Además, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado debió exhibir evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar, que, en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar identificada en el Resultado RP-28, Observación RP-26, derivando en la acción a promover RP-21/54-028-01 Recomendación, por lo que se considera una reincidencia en la misma, ya que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-016 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-

PFRR-125/2015 con fecha probable de prescripción 10 de agosto de 2025, ASE-PFRR-011/2017 con fecha probable de prescripción 31 de mayo de 2024, ASE-PFRR-07/2018 con fecha probable de prescripción 19 de agosto de 2024, ASE-PFRR-49/2018 con fecha probable de prescripción 10 de agosto de 2025 y ASE-PFRR-125/2015 con fecha probable de prescripción 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; llevar a cabo la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa en materia de recuperación de créditos fiscales y sus accesorios legales, que deriven de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos o de particulares, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para que sea ella quien aplique el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias señaladas en la observación que antecede; o en su defecto, realice por conducto de la Tesorería Municipal, las gestiones de cobro mediante el procedimiento antes descrito, de los Créditos Fiscales derivados de las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades números ASE-PFRR-125/2015 con fecha probable de prescripción 10 de agosto de 2025, ASE-PFRR-011/2017 con fecha probable de prescripción 31 de mayo de 2024, ASE-PFRR-07/2018 con fecha probable de prescripción 19 de agosto de 2024, ASE-PFRR-49/2018 con fecha probable de prescripción 10 de agosto de 2025 y ASE-PFRR-125/2015 con fecha probable de prescripción 10 de agosto de 2025, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Del análisis realizado a la revisión de las cuentas presupuestales del gasto y bancos durante el periodo sujeto a revisión, se observó que el Municipio de Villa García, Zacatecas; no anexó a la documentación comprobatoria la totalidad de las Órdenes de Pago, en atención a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que el formato de Cuenta por Liquidar Certificada (CLC)/ Orden de Pago, deberá ser completamente requisitada y anexada a todas y cada una de las erogaciones que realice la Administración Municipal, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la implementación de las Órdenes de Pago, debidamente requisitadas, debiendo ser anexadas a la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, lo anterior de conformidad a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C. [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-017-01 Recomendación Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la implementación de las Órdenes de Pago,

debidamente requisitadas, debiendo ser anexadas a la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas, ya sea que sean pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, lo anterior de conformidad a la Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, de fecha 15 de octubre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no tuvo las actualizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-018 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la actualización, aprobación y presentación de los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado,

mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-018-01 Recomendación Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realice las acciones administrativas y/o legales para la actualización, aprobación y presentación de los manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, aplicada a la entidad fiscalizada, se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **68.23%**, considerándose un cumplimiento **Medio**.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-019-01 Recomendación Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a las

normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **30.28%**, concluyéndose que la entidad **no cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.5 Publicar otras obligaciones.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar, para la que se emitió la acción RP-21/54-033-01 Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplimiento en la publicación de la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio en revisión, obteniendo como resultado un 30.28%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-020-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron la publicación de la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ello con base al resultado de la evaluación del ejercicio en revisión, obteniendo como resultado un 30.28%, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público, se observó que, la entidad obtuvo una calificación del **27.78%, incumple** con la citada obligación, concluyéndose que esta **no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-021-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, cumpla con la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC); documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de Balance Presupuestario y una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados, sin incluir amortización de la deuda fueron de \$78,519,876.97, los cuales fueron superiores a los Ingresos totales devengados por un importe de \$ \$70,451,394.53, por la cantidad de -\$8,068,482.44, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente **NO realizó** las disminuciones presupuestales contenidas en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de lo anterior se detalla en el **Anexo número 10** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su Pasivo, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 2 primer párrafo, fracción II, 8, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3 primer párrafo, fracción III, 16, 17, 43 fracción I y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C. [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-022-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no realizaron proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que sea sostenible la ejecución de los recursos públicos, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base en los resultados, mismos que deberían limitarse a sus techos financieros vigentes, y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su Pasivo, contribuyendo con estas acciones a generar un Balance Presupuestario Sostenible, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, fuera mayor o igual a cero, dando así cumplimiento a los artículos 2 primer párrafo, fracción II, 8, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 3 primer párrafo, fracción III, 16, 17, 43 fracción I y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2021 (116.884) en relación con el mes de noviembre 2020 (108.856); el efecto inflacionario resultante es del 7.38% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 10.38% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2022 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.1% que sumado al 7.38% de inflación nos arroja un crecimiento real de 11.84 (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 10.38% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2022 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 11.14%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 10.38%, en un **2.16% determinándose el incumplimiento** al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2022.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales, no se tomó en cuenta los importes de las partidas 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además de los importes de las partidas 1521 Indemnizaciones por Accidentes en el Trabajo y 1593 Pagas de Defunción al ser casos fortuitos, mismos que se detallan a continuación:

El análisis de capítulo 1000 se detalla en el **Anexo número 11** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con

lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-023-01 Recomendación Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase la tasa y lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 72 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

En seguimiento de la acción RP-21/54-034-01 Integración de Expediente de Investigación, derivada de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, en relación a que no se habían realizado las acciones administrativas y legales dentro de la esfera jurídica aplicable, con el fin de generar las condiciones normativas, presupuestales y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control; así como para que contara con autonomía e independencia para realizar sus atribuciones y facultades como Órgano Interno de Control, asimismo se exhortó a que la asignación de los titulares de las áreas de Investigación y Substanciación se efectuó de conformidad a lo establecido en el artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; mediante oficio número PL-02-05-2136/2023 de fecha 28 de abril de 2023, dirigido a la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se solicitó entre otros documentos: acta de Cabildo de los nombramientos y constancias de los perfiles profesionales tanto del titular como de las áreas investigadora y Sustanciadora; respecto de su estructura orgánica e infraestructura física, se solicitaron manuales, reglamentos, presupuesto y organigrama y por último el cumplimiento de sus funciones en materia de Atención de Denuncias, Atención a los Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

Presentando respuesta mediante oficio número 0121/2023 de fecha 5 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior el 8 de mayo de 2023, según consta en el sello fechador, así como el anexo y diversas documentales, en las cuales se presenta Acta de Cabildo número 06 de fecha 20 de octubre de 2021, mediante la cual se designa a la C. [REDACTED] como titular del Órgano Interno de Control (IOC), así como copia del nombramiento expedido por el [REDACTED] Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas, se presentan copias certificadas

de los nombramientos como Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control a [REDACTED]
[REDACTED] y del área Investigadora del Órgano Interno de Control a la [REDACTED]

Además, manifestó no tener en archivo ningún procedimiento realizado en el ejercicio 2022, en relación con oficios remitidos por parte de la Auditoría Superior por las posibles faltas no graves, no contar con investigaciones aperturadas, además que, de las sanciones impuestas por el Órgano interno de Control, no haber sancionado a ningún servidor público.

Por lo anterior, se observó que no se ejecutan las atribuciones y facultades propias de los cargos, ya que manifiestan no tener algún procedimiento realizado en el ejercicio 2022 por posibles faltas no graves derivadas de oficios remitidos por la Auditoría Superior del Estado, no tener investigaciones aperturadas, ni haber interpuesto sanciones a servidores públicos, por lo que se determina que no cumplen con las atribuciones y facultades propias de los cargos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; específicamente a quien ocupa el cargo de Titular del Órgano interno de Control, lleve a cabo las funciones conferidas en materia de atención a los oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informa la posible comisión de faltas no graves, ya que no ha aperturado los expedientes de investigación correspondientes, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Presentó oficio número 0148/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED], Directora del Departamento del Órgano Interno de Control(*sic*) dirigido al Lic. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual presentó las siguientes manifestaciones:

- 1."Respecto a la estructura del Órgano Interno de Control (anexo copia certificada del Acta de Cabildo de la designación del titular del OIC, oficios de designación de los integrantes del área de Substanciación y el de Investigación y nombramientos). Anexo 1.*
- 2. La experiencia y perfil profesional de cada uno, adjunto copia de certificado y cédulas profesionales. Anexo 2.*
- 3. Anexamos el Código de Ética vigente aplicable al Órgano Interno Control y demás departamentos. Anexo 3.*
- 4.Organigrama actual del Órgano Interno de Control (anexo de manera impresa). Anexo 4.*
- 5.Respecto al Presupuesto de Egresos autorizados para el ejercicio fiscal 2022 para el Órgano Interno de Control, anexo de manera impresa la Información. Anexo 5.*
- 6.En el Departamento del Órgano Interno de Control se cuenta con una instalación propia, con una computadora de escritorio con acceso a internet, una impresora a blanco y negro, con 2 sillas y 1 sillón semi ejecutivo oficina, 2 escritorios, 1 locker, 1 mueble tipo librero.*
- 7.Respecto a los controles implementados para prevenir alguna situación se dio a conocer mediante trípticos el fundamento del Órgano Interno de Control, además del buzón de quejas que está en la oficina, pero hasta el momento no hemos tenido una queja por parte de la ciudadanía. Anexo 6.*

8. En cuanto a que no he llevado a cabo mis funciones en material de la atención a los oficios recibidos por parte de la ASE, en donde menciona que no se han aperturado expedientes de faltas administrativas No graves, cabe aclarar que sí tengo investigaciones aperturadas en proceso pero son del Ejercicio Fiscal 2020 y no del 2021 y 2022 como dice la observación porque aún no he recibido documentación correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y 2022 para iniciar las investigaciones pertinentes a las faltas administrativas no graves.
9. Investigaciones aperturadas de oficio iniciamos el proceso de 4 faltas administrativas No Graves de 4 servidores públicos del Ayuntamiento, de los cuales presento IPRA de cada proceso. **Anexo 7.**
10. De las sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control, no se ha sancionado a ningún servidor público aún.”.

Presentó la siguiente documentación:

• **Anexo 1:**

- Hoja de certificación de acta extraordinaria de Cabildo número 06 de fecha 20 de octubre de 2021.
- Acta extraordinaria de Cabildo número 06 de fecha 20 de octubre de 2021.
- Oficio de comisión número 0757/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, mediante el cual comisiona al [REDACTED] a laborar en el Departamento de Órgano Interno de Control.
- Oficio de comisión número 0445/2022 de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno Municipal, mediante el cual comisiona a la [REDACTED] a laborar en el Departamento de Órgano Interno de Control.
- Copia de nombramiento de [REDACTED] como Titular del Órgano Interno de Control.
- Copia de nombramiento del [REDACTED] como Titular del Área de Substanciación del Órgano Interno de Control.
- Copia de nombramiento de la [REDACTED] como Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

• **Anexo 2:**

- Copia de documentación relativa a estudios cursados por la [REDACTED].
- Copia de Cédula Profesional del [REDACTED] no. 10018358 como Licenciado en Derecho.
- Copia de Título de Ingeniero en Gestión Empresarial a la [REDACTED] y copia de acta de nacimiento de la [REDACTED]

• **Anexo 3:**

- Copia de Código de Ética de las Personas Servidores Públicos del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas.

• **Anexo 4:**

- Copia del Organigrama del Órgano Interno de Control 2021 – 2024.

• **Anexo 5:**

- Copia del Presupuesto de Egresos autorizados para el ejercicio fiscal 2022 para el Órgano Interno de Control.

• **Anexo 6.-**

- Tríptico el funcionamiento del Órgano Interno de Control,

• **Anexo 7.-**

- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por la Autoridad Investigadora.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que la Titular del Órgano Interno de Control, realizó diversas manifestaciones respecto al trabajo realizado por dicho órgano, asimismo, presentó oficios de designación y nombramientos de los Titulares de las Áreas de Substanciación e Investigación, Código de Ética, Organigrama del OIC, detalle de su presupuesto aprobado para 2022, detalle de los bienes muebles e infraestructura con que cuenta el OIC, tríptico distribuido en el municipio, evidencia del buzón de quejas y demás evidencia que materializa el trabajo realizado por el Órgano Interno de Control del municipio de Villa García, Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/54-035-01 Recomendación, con la finalidad de verificar que se realizaran las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-2131/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.

- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.

c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Sin embargo, el municipio no presentó la documentación solicitada, por lo que se determina el incumpliendo de la siguiente normatividad:

“Artículo 60

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

II. En materia de administración pública y planeación:

h) Aprobar y publicar en la Gaceta Municipal, dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y derivar de éste los programas operativos anuales que resulten necesarios para ejecutar las obras, prestar los servicios y cumplir las funciones de su competencia, para lo cual podrán crear unidades o institutos municipales de planeación;”.

“Artículo 197

Remisión de información

Con el propósito de que la Auditoría Superior del Estado esté en posibilidad de efectuar sus funciones, los ayuntamientos deberán remitirle los planes municipales de desarrollo, los programas operativos anuales, los programas de obras y servicios públicos, presupuestos de ingresos y egresos. Asimismo, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y copia certificada de la totalidad de las actas de Cabildo, en los términos y plazos que señala la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

La falta de presentación oportuna de la documentación e informes a que se refieren los artículos anteriores, así como de aquellos que solicite la Legislatura del Estado o la propia Auditoría Superior del Estado dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.”

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, a excepción del Sistema Municipal de Agua Potable, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de **Villa García, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C. [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-025-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo

los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-27, Observación RP-25

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/54-036-01 Recomendación, con la finalidad de verificar que se realizan acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2131/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal:
 - a) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
 - b) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Sin embargo, el municipio no presentó la documentación solicitada, que permita verificar el cumplimiento de la adecuada integración de la Unidad o Instituto de Planeación conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se observa que el ente auditado no exhibió evidencia de la autorización por el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas para la creación de la Unidad o Instituto de Planeación, así como tampoco informó el marco legal que regula las funciones del titular de la Unidad Municipal de Planeación, por lo que se infiere que no cumple con las facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y no contribuye al proceso de planeación del desarrollo municipal y por ende del seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de

determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-026-01 Recomendación Se recomienda al municipio **Villa García, Zacatecas**; realice las acciones administrativas y/o legales, para crear su Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-28, Observación RP-26

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/54-037-01 Recomendación, con la finalidad de verificar que se incorporara en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-32131/2023 de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Sin embargo, el municipio no presentó la documentación solicitada, por lo que no se pudo verificar la correcta presentación e integración del Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio 2022, conforme a lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/54-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/54-027-01 Recomendación

Se recomienda al municipio **Villa García, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$413,400.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo VI), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1174839399, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-072 identificada como "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios; se conoció que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$1,098,949.93**, en diversos rubros del citado Fondo IV, de las cuales se presentan los expedientes unitarios con documentación financiera, técnica y social que comprueba la realización de diversos gastos por la adquisición de artículos de limpieza, insumos informáticos, mantenimiento de vehículos, materiales diversos de construcción y eléctricos, artículos de papelería, productos alimenticios y gastos generales, adjuntando como soporte documental en lo general lo siguiente: Pólizas contables, copias de transferencias electrónicas, órdenes de pago, reportes fotográficos y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los proveedores y prestadores de servicios; sin embargo, el municipio no exhibió evidencia documental del destino de aplicación de los artículos adquiridos, que justifiquen la aplicación de los gastos realizados en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos la comprobación fiscal correspondiente.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo número 12** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la contable 1112-01-072, denominada "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022", con número de cuenta 1174839399 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 4 de este oficio", (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada, previo a la notificación del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales

establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde la erogación realizada, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto efectuado, así como acreditar en su caso la existencia y recepción del bien adquirido.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/54-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$1,098,949.93**, en virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria número 1174839399 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de **Villa García, Zacatecas**, registradas contablemente en la cuenta número 1112-01-072 identificada como "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022, por la adquisición de artículos de limpieza, insumos informáticos, mantenimiento de vehículos, materiales diversos de construcción y eléctricos, artículos de papelería, productos alimenticios y gastos generales, de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental del destino de aplicación de los artículos adquiridos, que justifiquen la aplicación de los gastos realizados en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos la comprobación fiscal correspondiente, lo que se detalla en el recuadro del **Resultado RF-01, Observación RF-01** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX, 84 y 85 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.)/ ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 y Circular EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES de fecha 8 de noviembre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación correspondiente a las erogaciones realizadas por un monto de **\$1,098,949.93**, de la cuenta bancaria número 1174839399 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, registradas contablemente en la cuenta número 1112-01-072 identificada como "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022, por la adquisición de artículos de limpieza, insumos informáticos, mantenimiento de vehículos, materiales diversos de construcción y eléctricos, artículos de papelería, así como productos alimenticios y gastos generales, de los cuales el ente auditado no adjuntó evidencia documental que justifiquen la aplicación de los gastos realizados en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos la comprobación fiscal correspondiente, por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación.

El desglose de las erogaciones realizadas se detalla en el **Anexo número 12** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo anterior, se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/54-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, realizaron erogaciones por un monto de **\$1,098,949.93**, de la cuenta bancaria número 1174839399 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, registradas contablemente en la cuenta número 1112-01-072 identificada como "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022, por la adquisición de artículos de limpieza, insumos informáticos, mantenimiento de vehículos, materiales diversos de construcción y eléctricos, artículos de papelería, así como productos alimenticios y gastos generales, de los cuales el ente auditado no adjuntó evidencia documental que justifique la aplicación de los gastos realizados en actividades propias y en beneficio del municipio, así como en algunos casos la comprobación fiscal correspondiente, según se detalla en el **Anexo número 12** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, determinando incumplimiento a lo señalado en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Sobre la Renta, 142 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X, 84 y 85 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA (C.L.C.) / ORDEN DE PAGO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, fecha 15 de octubre de 2021 y Circular EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN MATERIALES Y SUMINISTROS / BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO PARA ADMINISTRACIONES MUNICIPALES de fecha 8 de noviembre de 2021, emitidas por la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo VI), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1174839399, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-072 identificada como "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios; se conoció que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$963,429.44**, de las cuales se presentan los expedientes unitarios con documentación financiera, que comprueba la realización de diversos gastos por la adquisición de un camión recolector de basura por un monto de \$850,000.00, adquisición de impresoras y equipo informático por un monto de \$59,489.44 y literas, colchones y colchonetas por un monto de \$53,940.00, adjuntando como soporte documental en lo general lo siguiente: Pólizas contables, copias de transferencias electrónicas, órdenes de pago, reportes fotográficos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los proveedores; sin embargo, el municipio no exhibió evidencia documental del destino de aplicación de los artículos y bienes adquiridos, así como los resguardos correspondientes a las adquisiciones realizadas, que justifiquen la aplicación de los gastos realizados en actividades propias y en beneficio del municipio.

Aunado a lo anterior, no se presentaron cotizaciones previas a la realización de las adquisiciones que garanticen que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Municipio, con base a lo establecido en los artículos 52, 87, 93 y 94 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, el artículo 187 primer párrafo de la Ley Orgánica del municipio del Estado de Zacateas, estipula lo siguiente: "Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas."

Las erogaciones se detallan en el **Anexo número 13** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la contable 1112-01-072, denominada "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022", con número de cuenta 1174839399 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 4 de este oficio", (las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede), recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada, previo a la notificación del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalde la erogación realizada, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder al gasto efectuado, así como acreditar en su caso la existencia y recepción del bien adquirido.

El municipio presenta oficio número TESO/079/2023 de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, recibido en fecha 31 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se da respuesta al Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, así como de manera extemporánea atiende la solicitud de información realizada mediante oficio número PL-02-05-3041/2023. El detalle de la documentación exhibida se encuentra en el Recuadro que antecede.

Derivado del análisis a la documentación presentada, la observación no fue aclarada, en virtud de que el Ente Auditado no presentó la evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Aunado a lo anterior, no se presentaron cotizaciones que garanticen que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Municipio, ni se presentó acta circunstanciada de la existencia física de dicho vehículo, firmada por el Síndico Municipal, Secretario de Gobierno Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control, en la que se detalle el nombre de la persona que lo tiene bajo su resguardo, área de adscripción, así como los datos generales de identificación del mismo como: número de serie, número de motor, número de inventario o económico, marca, modelo, color, placas, etc., por lo que la observación subsiste.

RF-22/54-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$963,429.44** en virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria número 1174839399 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, registradas contablemente en la cuenta número 1112-01-072 identificada como "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022, por la adquisición de un camión recolector de basura, adquisición de impresoras y equipo informático y literas, colchones y colchonetas, de las que no se presentó la totalidad la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma

que debió corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, así como en las pólizas de cheques números C00868 y C00869 de fecha 1 de agosto de 2022, de las cuales no se presentó comprobación fiscal y justificativa correspondiente, como se detalla en el recuadro plasmado en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**, que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 187, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RF-22/54-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control del municipio de **Villa García, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron presentar las cotizaciones previas a la realización de las adquisiciones de los bienes descritos en la observación que antecede, que garantizaran que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el municipio, con base a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52, 54, 87, 92 y 94 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo señalado en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Se presenta oficio número 0170/2024, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por la [REDACTED] Directora del Departamento del Órgano Interno de Control(*sic*), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas en el que hace del conocimiento la revisión física de los bienes muebles del municipio de Villa García, Zacatecas que fueron adquiridos en el ejercicio 2022, Adjuntando Acta de Revisión Física de Bienes Muebles, levantada en conjunto con los [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, la cual contiene listado de bienes verificados, área y responsable que los resguarda, número de inventario, número de comprobante, fecha de adquisición, entre otros datos; Reporte fotográfico de los mismos.

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante que el municipio, presentó documentación relativa a las erogaciones realizadas por un monto de **\$963,429.44**, de la cuenta bancaria número 1174839399 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, registradas contablemente en la cuenta número 1112-01-072 identificada como "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022, por la adquisición de un camión recolector de basura, adquisición de impresoras y equipo informático y literas, colchones y colchonetas, presentando para tal efecto oficio de verificación física de bienes, suscrito por los C. [REDACTED], Síndica Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en las que se demuestra que los bienes adquiridos se encuentran en uso y al servicio del municipio y las literas y colchones a disposición de la Guardia Nacional.

El desglose de las erogaciones realizadas se detalla en el **Anexo número 13** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin embargo, dichas acciones de verificación deben realizarse en forma periódica en atención a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios

"Los Entes Públicos verificarán en todo tiempo que el uso para el cual se requirieron los bienes sea correspondiente y compatible con sus fines, además de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán conservar actualizados el inventario y el avalúo de tales bienes."

Situación por la cual se emite una recomendación, con el fin de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvete la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-22/54-002-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; por conducto del Secretario de Gobierno Municipal en coordinación con la Síndica Municipal y el Titular del Órgano Interno de Control, verificar en todo tiempo el uso para el cual se requieran los bienes muebles sea correspondiente y compatible con sus fines, además de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán conservar actualizados el inventario y el avalúo de tales bienes, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, documenten y justifiquen la

improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RF-22/54-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control del municipio de **Villa García, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume omitieron presentar las cotizaciones previas a la realización de las adquisiciones de los bienes descritos en la observación que antecede, que garantizaran que se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el municipio, con base a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52, 54, 87, 92 y 94 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con lo señalado en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo VI), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2022, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1174839399, aperturada a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-072 identificada como "1174839399", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos y derivado de la revisión a los expedientes unitarios; se conoció que el municipio realizó erogaciones por un importe de **\$3,918,873.65**, dentro del Rubro de Obligaciones Financieras por concepto de pago de Laudos Laborales dictaminados por autoridad competente, anexando como soporte documental lo siguiente: Pólizas emitidas del Sistema Automatizado y de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), comprobantes de transferencias electrónicas a la cuenta 0642863195 de Tesorería, Constancias de Fondo Único de Participaciones, oficios de requerimiento de pago de la Secretaría de Finanzas de pago de laudos y órdenes de pago; sin embargo, el municipio no exhibió documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente los gastos por concepto de Laudos Laborales, ya que no anexó los expedientes de las demandas laborales que derivaron en Laudos Laborales, que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de las

denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se materializa ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de Participaciones.

De igual manera, se observa que el ente auditado no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los pagos realizados a los demandantes, que justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias y en beneficio del Municipio.

Las erogaciones se detallan en el **Anexo número 14** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar, que mediante oficio número PL-02-05-3041/2023 de fecha 13 de junio de 2023, dirigido al C. Daniel Alejandro Verdeja Santos, Tesorero Municipal, se solicitó presentar la siguiente información y documentación: "Comprobación fiscal y/o justificativa según corresponda de las erogaciones observadas y detalladas, que fueron realizadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de la contable 1112-01-072, denominada "CTA.-1174839399 FONDO IV 2022", con número de cuenta 1174839399 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que se solicita presentar la documentación comprobatoria original y justificativa de la aplicación de los recursos, misma que deberá corresponder al gasto mencionado, así como acreditar la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos y justificar fehacientemente que estos fueron aplicados en actividades propias del municipio, dichas erogaciones se detallan en el anexo 4 de este oficio", las cuales corresponden a los gastos contenidos en el recuadro que antecede, recibido por la oficialía de partes del Municipio de Villa García Zacatecas en fecha 23 de junio de 2023, según consta en sello fechador, de acuse de recibo. Sin embargo, el municipio no presentó la información y documentación solicitada, previo a la notificación del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir el soporte documental y justificativo que respalden las erogaciones realizadas, debiendo acompañar en original la documentación comprobatoria, misma que deberá corresponder los gastos efectuados.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por **\$3,918,873.65**, en virtud de que se realizaron erogaciones de la cuenta bancaria número 0642863195 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, registrada en la cuenta contable 1112-01-072 identificada como "CTA.1174839399 FONDO IV 2022", por concepto de pagos de laudos laborales dictaminados por autoridad competente, de los cuales no se presentaron documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente las erogaciones realizadas, ya que no se anexaron los expedientes de las demandas laborales que derivaron en Laudos Laborales, que permita verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida de la autoridad competente, por lo que no se materializa ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de las Participaciones del municipio en el ejercicio fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II, y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 27, 32, 33 y 289 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED], Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$3,918,873.65**, en virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación que solvente lo correspondiente a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 1174839399 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, registradas contablemente en la cuenta número 1112-01-072 identificada como "CTA.- 1174839399 FONDO IV 2022, integrado por:

- a) Un monto de **\$228,901.80** correspondientes a erogaciones realizadas derivadas de expedientes de denuncias laborales del ejercicio fiscal **2018**, de los cuales el ente auditado no presentó documentos que evidencien y justifiquen fehacientemente las erogaciones realizadas, ya que no se anexaron los expedientes de las demandas laborales que derivaron en Laudos, que permitieran verificar el seguimiento oportuno y legal de las denuncias interpuestas de conformidad a la normatividad vigente y de la sentencia emitida por la autoridad competente, por lo que no se materializa ni comprueban los recursos erogados vía deducciones de las Participaciones del municipio en el ejercicio fiscal 2022, según se detalla en el **Anexo número 14** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que no se justifica la erogación de los recursos ya que el municipio debió de realizar el pago de las prestaciones que les correspondían por la terminación laboral.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el Resultado/Observación, así como a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes ciudadanos:

[REDACTED] **Presidente Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por la omisión de las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó erogaciones

por concepto de liquidaciones por un importe de **\$228,901.80**, de las cuales no verificó su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable.

Síndica Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó erogaciones por el orden de **\$228,901.80** por concepto de liquidaciones laborales, de las cuales no verificó su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

Tesorero Municipal, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II VI, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones por concepto de liquidaciones laborales por un importe de **\$228,901.80**, de las cuales de las que no se presentó completa la documentación compruebe y justifique adecuadamente las erogaciones efectuadas de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que en el Resultado **RP-07, Observación RP-07**, se encuentra observada una situación similar.

b) Un importe de **\$3,689,971.85** por concepto de pagos de liquidaciones y de expedientes de denuncias laborales del ejercicio fiscal **2016** dictaminadas por autoridad competente en materia Laboral, por el incumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, asimismo, detalladas en el **Anexo número 14** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, por lo que no se justifican, en virtud de que el municipio debió de realizar el pago de las prestaciones que les correspondían por la terminación laboral y dar seguimiento oportuno a dicho proceso legal.

Por lo anterior se advierte el posible incumplimiento al del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Zacatecas, señala que: *"Toda rescisión de la relación de trabajo que no hubiese sido precedida de la substanciación de un procedimiento de investigación, en la que se hayan observado las garantías de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, será nula..."*, en virtud a que el ente fiscalizado, de lo cual el ente auditado no adjuntó los elementos suficientes que demostraran el desarrollo y ejecución de un procedimiento de investigación que señalara las garantías de audiencia y defensa a favor del trabajador, por lo que se deduce, dicho procedimiento no se llevó a cabo.

Por lo anterior, a efecto de emitir una resolución fundada y motivada se invoca el criterio orientador que emana del resolutorio emitido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, dentro del expediente marcado con el número TJA/RAG/0013/2021-III, lo anterior por ser hechos de naturaleza análogos, de la que se concluye que: la prescripción contemplada en el artículo 74 segundo párrafo de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, establece que en tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares el termino de prescripción es de siete años, que contará a partir del día siguiente al que se hubiera cometido la falta, o a partir del momento en que se hubieran cesado.

(...)

En tal virtud, de conformidad con los números de expedientes asignados, se desprende que los hechos originadores de la sentencia emitida por la autoridad laboral, corresponden al ejercicio fiscal 2016, ya que así lo evidencia el registro del número de expediente del apéndice del citado Tribunal Laboral Burocrático, y por tanto obró la prescripción para

imponer las sanciones, situación por la cual se emite una **recomendación**, con el fin de que documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-22/54-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RF-22/54-004-02 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**; por conducto tanto de la Sindicatura como de la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, en los casos en que se presenten terminaciones de relaciones laborales del personal de la presidencia municipal, estas se lleven a cabo conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para el pago de las prestaciones y derechos que les correspondan por la terminación laboral, asimismo, presentar completos los expedientes laborales, en los que se incluya la documentación de los pagos realizados, las órdenes de pago debidamente requisitadas que incluyan las firmas de los funcionarios responsables de su autorización, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia de los cálculos realizados para la determinación de los montos pagados, así como toda aquella documentación que justifique la realización de dichos pagos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), el municipio presentó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de **\$6,676.61**, los cuales fueron asignados a una obra o acción y se encuentran disponibles en la cuenta número 1174835001 perteneciente al municipio de Villa García, Zacatecas; denominada CTA.- 1174835001 FONDO III 2022 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., dicho importe que se encuentra comprometido contablemente para la acción número 407004 denominada "Construcción de Rampa para Acceso en Cancha de Usos Múltiples de Domo en Colegio de Bachilleres Plantel No. 38, en Los Campos, Villa García Zacatecas", los cuales corresponden a ingresos por rendimientos financieros, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones y que cuente con la documentación financiera, técnica y social correspondiente que demuestre la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/54-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **\$6,676.61**, así como corroborar el inicio, proceso y término del proyecto número 407004 denominado "Construcción de Rampa para Acceso en Cancha de Usos Múltiples de Domo en Colegio de Bachilleres Plantel No. 38, en Los Campos, Villa García Zacatecas", así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, además de los registros contables que de ello se deriven. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C. [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED], Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa: Por la naturaleza de la presente observación y acción, no obstante que el municipio no presentó información y/o documentación para su valoración, estas serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/54-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos comprometidos por el importe **\$6,676.61**, así como corroborar el inicio, proceso y termino del proyecto número 407004 denominado "Construcción de Rampa para Acceso en Cancha de Usos Múltiples de Domo en Colegio de Bachilleres Plantel No. 38, en Los Campos, Villa García Zacatecas", así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III, además de los registros contables que de ello se deriven. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos de las cuentas contables de recursos correspondientes Otros Programas, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) de las cuentas contables correspondientes, así como a los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones al 31 de diciembre de 2022, se detectó que el municipio presentó recursos pendientes de aplicar en el ejercicio fiscal 2022 de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas; ante diversas Instituciones bancarias, el saldo acumulado total disponible asciende a la cantidad de \$12,265.26, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2022 y además se encuentran comprometidos contablemente en el proyecto denominado "Reposición de Pozo Profundo para Abastecimiento de Agua Potable en la comunidad de Los Planes, Villa García, Zacatecas", por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Lo anterior se detalla enseguida:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO DE 2022	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
			INGRESOS	EGRESOS	
1112-02-002	CTA-0110891312.-APOYOS EXTRAORDINARIOS	\$ 352.42	\$ -	\$ -	\$ 352.42
1112-02-007	CTA-111945688 APARURAL 2018 FONDO ESTATAL	\$ 3,050.34	\$ 0.35	\$ -	\$ 3,050.69
1112-02-008	CTA-111945548 APARURAL 2018 FONDO FEDERAL	\$ 5,084.29	\$ 0.48	\$ -	\$ 5,084.77
1112-02-009	CTA-111880888 APARURAL 2018 FONDO MUNICIPAL	\$ 4,129.37	\$ 0.43	\$ -	\$ 4,129.80
TOTAL		\$ 12,616.42	\$ 1.26	\$ -	\$ 12,617.68

Lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/54-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos en el proyecto denominado “Reposición de Pozo Profundo para Abastecimiento de Agua Potable en la comunidad de Los Planes, Villa García, Zacatecas”, por el importe **\$12,617.68**, correspondientes a las cuentas bancarias no. 0110891312 de APOYOS EXTRAORDINARIOS, 111945688 de APARURAL 2018 FONDO ESTATAL, 111945548 de APARURAL 2018 FONDO FEDERAL y 111880888 APARURAL 2018 FONDO MUNICIPAL, mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias ya citadas pertenecientes al municipio de **Villa García, Zacatecas**; verificando el proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal [REDACTED] [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por la naturaleza de la presente observación y acción, no obstante que el municipio no presentó información y/o documentación para su valoración, estas serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/54-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de verificar la aplicación de los recursos en el proyecto denominado “Reposición de Pozo Profundo para Abastecimiento de Agua Potable en la comunidad de Los Planes, Villa García, Zacatecas”, por el importe **\$12,617.68**, correspondientes a las cuentas bancarias no. 0110891312 de APOYOS EXTRAORDINARIOS, 111945688 de APARURAL 2018 FONDO ESTATAL,

111945548 de APARURAL 2018 FONDO FEDERAL y 111880888 APARURAL 2018 FONDO MUNICIPAL, mismos que se encuentran disponibles en las cuentas bancarias ya citadas pertenecientes al municipio de Villa García, Zacatecas; verificando el proceso y termino de las obras y/o acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), el municipio presentó recursos disponibles en bancos al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión por la cantidad de \$65,132.52, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta número 1174838011 perteneciente al municipio de Villa García, Zacatecas; denominada "CTA.- 1174838011 FONDO III 2020" de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., importe integrado por un monto de \$64,998.71, que corresponde a un depósito de fecha 14 de enero de 2022 por concepto de reintegro de observación realizada por la Auditoría y un monto de \$133.81 de intereses bancarios generados en la cuenta.

Cabe señalar, que el monto de \$64,994.49 reintegrado según Estado de Cuenta Bancario, se realizó de la cuenta número 0460869784 de la empresa KAMAWI Construcciones, S.A. de C.V., lo anterior derivado del Resultado **OP-02, Observación OP-01** y de la acción a promover **OP-20/54-01-001 Integración de Expediente de Investigación**, correspondiente a erogaciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ejercicio Fiscal 2020, por conceptos que no se justificaron físicamente, mismo que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública 2020. Asimismo, es preciso mencionar que la resolución de dicho expediente de investigación se encuentra en proceso, por lo que se le dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar la realización de las acciones determinadas por la autoridad competente respecto de la aplicación de dichos recursos.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RF-22/54-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de corroborar la realización de las acciones determinadas por la autoridad competente respecto de la aplicación del importe de **\$65,132.52**, el cual se deriva de un reintegro por observaciones determinadas por la Dirección de Auditoría a la Obra Pública en el ejercicio 2021, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta número 1174838011 perteneciente al municipio de Villa García, Zacatecas, denominada "CTA.- 1174838011 FONDO III 2020" de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C. [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED], Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Por la naturaleza de la presente observación y acción, no obstante que el municipio no presentó información y/o documentación para su valoración, estas serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/54-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, con el fin de corroborar la realización de las acciones determinadas por la autoridad competente respecto de la aplicación del importe de **\$65,132.52**, el cual se deriva de un reintegro por observaciones determinadas por la Dirección de Auditoría a la Obra Pública en el ejercicio 2021, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta número 1174838011 perteneciente al municipio de Villa García, Zacatecas, denominada "CTA.- 1174838011 FONDO III 2020" de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$228,901.80

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de

Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de **\$1,454,593.39** para la construcción de red de alcantarillado con los siguientes conceptos constructivos:

- Limpia, trazo y nivelación del terreno para líneas eléctricas, agua potable, alcantarillado y telefónicas para tuberías hasta de 200 mm de diámetro, incluye: equipo necesario, puenteo señalización del banco y puntos que se requieran en la nivelación con pintura, renivelaciones necesarias, limpiezas.
- Excavación por medios mecánicos a cielo abierto en cepa en material tipo III (roca) de 0.00 a 2.00 metros, de profundidad, incluye: afine de talud y fondo, así como la conservación de la zanja
- Carga a máquina y acarreo al 1er kilómetro de material producto de excavación en cortes y/o demolición.
- Acarreo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavación en cortes y/o demolición.
- Suministro y colocación de Tubo de p.v.c. Serie 25 para alcantarillado de 250 mm de diámetro, incluye: suministro y colocación, anillos, junteo, alineado, atraque de la tubería con material producto de banco (tepetate) acarreo dentro de la obra, limpiezas.
- Construcción de pozo de visita común de 0.00 m a 1.25 m de profundidad, con plantilla de mortero cemento-arena 1:3 con muro de tabique rojo recocido de 28 cm. de espesor, junteado con mortero cemento-arena 1:3 no mayor de 1.5 cm de espesor en forma cuatrapeada, aplanado interior de mortero cem-arena 1:3 de un esp. de 1 cm acabado pulido fino cemento, las inserciones de las tuberías se emboquillaran, la hechura de la media caña de concreto hecho en obra $f'c=150$ kg/cm², donde se ahogara tubería cortada a media caña y se pulirá cuidadosamente, incluye: excavación, relleno, materiales, acarreo, fletes, mano de obra, maniobras locales e instalación y equipo necesario para su correcta construcción y funcionamiento
- Relleno con material de banco (tepetate), compactado al 85% de su P.V.S.M. Con equipo ligero, en capas de hasta 40 cm., de espesor incluye: humedecido, suministro de tepetate, acarreo, mano de obra, trabajo terminado.
- Descarga Domiciliaria De 0.00 a 6.00 M De Longitud, A Base De Tubo De Pvc Alcantarillado SERIE 25 De 6" De Diámetro, Incluye: colocación de SILLETA PVC De 8" X 6", CODO DE 6"x 45 grados, pegamento, alambre recocido, Alineación, Espejeo, Pruebas De Esguerramiento, Suministro, excavación, rellenos, encofrado de tubo con concreto $f'c=250$ kg/cm², trabajo terminado.
- Limpieza general de Obra. Incluye: Sacar Escombros a Tiradero Oficial, Acarreo Locales; y
- Suministro y colocación de letrero alusivo de obra a base de perfiles estructurales ptr cal.14 de 2"x2" en su estructura, soportes, anclas y lamina lisa negra cal. 18 con una sección de 1.50 de ancho x 2 de largo. Incluye: fondeo, rotulación de leyenda y logotipos oficiales con pintura esmalte, materiales, mano de obra, herramienta, equipo de trabajo y seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la empresa [REDACTED] representada legalmente por la [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 7 MVG-02-06-2022 de fecha 2 de junio de 2022, un monto de \$1,454,593.39, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 2 de junio al 6 de agosto de 2022, con un anticipo de \$436,378.02 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los C [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y So [REDACTED]

[REDACTED] Director de Obras Públicas(*sic*), así como por la [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,454,593.39, correspondiente al pago del anticipo, así como las estimaciones números 1, 2 y 3, realizado de la cuenta bancaria número 1174835001 de la institución bancaria Banorte, denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro 01**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo, estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, corroborados en los estados de cuenta de los meses de junio y julio de 2022, así como las órdenes de pago suscritas por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y autorizadas por los [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas, [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 25 de mayo de 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras Públicas(*sic*), así como la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, la obra se encontró en operación con los siguientes conceptos construidos: 421 ml de Suministro y colocación de Tubo de P.V.C. Serie 25 para alcantarillado de 250 mm de diámetro, 6 pozos de visita, 10 descargas domiciliarias y suministro y colocación de 1 letrero alusivo a la obra, sin embargo, al realizar la comparativa entre los volúmenes cuantificados el día de la revisión con los volúmenes pagados en las estimaciones y generadores, se detectaron conceptos que no se justifican físicamente, tal y como lo describe el **Cuadro 02**

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$455,107.78**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, mismos que se describen en el **Cuadro 03**.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, y en virtud que el FSC=1.4102 presentado por la entidad fiscalizada (Contratista) no se considera adecuado, para este tipo de obra y ubicación de la misma, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Además, deberá presentarse el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100 INTEGRACION DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **11 (once)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, notificadas al ente auditado en Acta de Notificación de Resultados Preliminares y Acta de Conclusión de Revisión de la obra en mención.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$489,976.58** monto que se compone de:

- a) **\$455,107.78** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; y
- b) **\$34,868.80** conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, autorización, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 70/23 de fecha 31 de julio de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social(**sic**) manifestó lo siguiente:

"Con el fin de poder aclarar y brindar una información más amplia sobre las diferentes observaciones que se registraron durante el periodo 2022, en cuanto a obra pública, presentamos el siguiente pliego de respuestas esperando con este poder explicar de manera más detallada los puntos solicitados por la auditoría superior del estado.

Comenzamos con la obra de "Construcción de red de alcantarillado en calle la Luz", la cual se llevó a cabo con una excavación con medios mecánicos a cielo abierto, en cepa de material tipo III, cabe mencionar que se tuvo que contratar una excavadora para poder realizar toda la zanja de la obra, dicho procedimiento genero incrementos en el costo de la obra, ya que el terreno resulto ser demasiado duro y rocoso, de la misma manera genero un alto costo al contratar la maquinaria ya que cerca de la región no se pudo conseguir dicha maquinaria, finalmente se pudo conseguir y pudo realizar los trabajos de la mejor manera. Se anexan evidencias fotográficas de los trabajos de excavación."

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclara**, el importe de **\$489,976.58**, de los cuales, \$455,107.78 corresponden al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, aun y cuando el ente fiscalizado, presentó documentación para desvirtuar la observación señalada, en

donde argumenta respecto al análisis de precios unitarios, referente a la excavación con medios mecánicos a cielo abierto, en cepa de material tipo III, mencionando que se tuvo que contratar una excavadora para poder realizar toda la zanja de la obra y que dicho procedimiento generó incrementos en el costo de la obra, ya que el terreno resultó ser demasiado duro y rocoso, de la misma manera generó un alto costo al contratar la maquinaria ya que cerca de la región no se pudo conseguir, asimismo, presentó fotografías de las excavaciones y maquinaria utilizada; sin embargo, la documentación presentada no es evidencia sustancial que desvirtúe la observación señalada, ya que el concepto con precios superiores a los vigentes en el mercado sí contempla la utilización de maquinaria para su correcta ejecución, por lo que no se justifica lo dicho por el ente fiscalizado.

Respecto al importe de \$34,868.80, correspondiente al pago de conceptos de obra que no se justifican físicamente, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, así mismo con lo establecido en los artículos 26, primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151, 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OP-22/54-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$489,976.58**, relativo a:

- a) **\$455,107.78** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; y
- b) **\$34,868.80** por conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente.

Lo anterior correspondiente a la obra "Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; 26, primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151, 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 102/23 de fecha 31 de octubre de 2023, firmado por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, del municipio de Villa García Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 31 de octubre de 2023, presentó documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa García, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-54/2022; mediante el cual manifestó lo siguiente:

–“...referente al No. De Revisión ASE-CP-54/2022 recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, le hacemos entrega de la documentación comprobatoria de las observaciones generadas del ejercicio 2022. Se anexa documentación con folio No 001 al 0012...”.

De igual forma, el ente fiscalizado hace entrega de 6 folios relativos a fotografías que muestran la excavación de la zanja, con maquinaria, del tipo excavadora.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$489,976.58**, aun y que el ente fiscalizado presentó fotografías que muestran la excavación de la zanja, con maquinaria, de tipo excavadora, sin embargo dicha evidencia documental ya habían sido exhibida como parte de la aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, lo cual se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, por lo tanto el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por \$455,107.78 (ver **Cuadro 03**) y conceptos de obra pagados que no se justifican físicamente por \$34,868.80 (ver **Cuadro 02**), en la obra denominada “Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) subsisten.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151, 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas

realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, asignación, contratación, ejecución y entrega-recepción de la obra "Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como por firmar el contrato de la obra lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un monto de **\$455,107.78** descritos en el **Cuadro 03**, además de autorizar las órdenes de pago, lo que originó el pago de conceptos no ejecutados por un monto de **\$34,868.80**, descritos en el **Cuadro 02**; erogaciones que suman la cantidad de **\$489,976.58**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por firmar el contrato y autorizar las órdenes de pago de la obra "Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de **\$455,107.78** descritos en el **Cuadro 03** y el pago de conceptos no ejecutados por un monto de **\$34,868.80**, descritos en el **cuadro 02**; erogaciones que suman la cantidad de **\$489,976.58**; incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la elaboración del presupuesto, asignación, contratación, ejecución y entrega-recepción de la obra denominada "Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), además por firmar el contrato de la obra, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de **\$455,107.78** descritos en el **Cuadro 03**, asimismo por autorizar las órdenes de pago, lo que originó el pago de conceptos no ejecutados por un monto de **\$34,868.80**, descritos en el **Cuadro 02**; erogaciones que suman la cantidad de **\$489,976.58**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por participar durante la etapa de asignación y contratación, así como por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), además por firmar el contrato, y las órdenes de pago, lo que originó que se realizara el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un monto de **\$455,107.78** descritos en el **Cuadro 03** y el pago de conceptos no ejecutados por un monto de **\$34,868.80**, descritos en el **Cuadro 02**; erogaciones que suman la cantidad de **\$489,976.58**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa [REDACTED] representada legalmente por la [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2022, recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,454,593.39, el cual incluye la cantidad de **\$455,107.78** por el pago de conceptos con precios superiores a los

vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 03** y la cantidad de **\$34,868.80** por el pago de conceptos no ejecutados, descritos en el **Cuadro 02**; pagos que suman la cantidad observada de **\$489,976.58**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/54-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "**Construcción de red eléctrica en calle La Montesa de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas**", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de **\$961,546.18** para electrificación de calle La Montesa con los siguientes conceptos constructivos:

- Suministro y colocación de poste de concreto 12pc-750, incluye excavación de cepas y maniobra con grúa articulada marca ppinsa, cenmex o cualquier otro que cumpla con las mismas especificaciones
- Suministro e instalación de transformador monofásico de 35.5 kva norma k 13,200, 220-127 v marca rpolec o similar incluye soporte cv1, tornillo máquina, montaje con grúa articulada
- Suministro de material y mano de obra para armado de estructura tipo v, incluye cruceta pv-200, aislador 13pd, guarda líneas largas 1/0, abrazadera uc, alambre de aluminio suave número 4 y todo lo necesario para su correcta instalación.
- Suministro y conexión de conector perico o línea viva para calibre 1/0-3/0 para entronque de línea eléctrica nueva marca burundy o similar.
- Suministro e instalación de bastidor b4 para soportar línea secundaria e aislador 1 c marca conhesa o similar.
- Suministro e instalación de abrazadera 2bs para instalación de bastidores y línea secundaria marca conhesa.
- Suministro e instalación de abrazadera 3bs para soportar línea secundaria y bastidores, marca conhesa o similar.
- Suministro e instalación de aislador 1c, para aislar alimentadores 220/110 volt marca iusa o similar.
- Suministro e instalación y aterrizado de estructuras con alambre de cobre cal 4 sólido, marca conductores del norte o similar.
- Suministro e instalación de electrodo para tierra 5/8 con protocolo, según norma de cfe, incluye conector, marca coperwell.

- Suministro e instalación de conector para derivación paralela en instalación de circuito secundario ac 504, cal 1/0-2/0 marca burny.
- Suministro e instalación de cable acsr 1/0, raven aluminio con alma de acero, para línea primaria 13.2 kv marca conductores del norte o similar.
- Suministro e instalación de cable neutranel 2 conductores forrados+1 desnudo cal 3/0, para circuito secundario marca conductores del norte o similar.
- Suministro e instalación de luminaria led forlexa o similar de 100 w 220/127 incluye brazo soporte para fijar en poste.
- Suministro e instalación de cable thw cal 12 marca condumex o similar para alimentar luminarias.
- Suministro e instalación de cable neutranel 2+1 cal 6, para alimentación de alumbrado público.
- Suministro e instalación de fotocontrol y equipo de medición, para alumbrado público.
- Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de ptr de 2x2" e medidas de 2 metros de alto por 3 de ancho con anclas de fijación del mismo material a despegue de piso 1.40 mts. y cara de lámina lisa calibre comercial incluye rotulación con información proporcionada por el municipio en material vinílico incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución
- Suministro e instalación de retenida de banqueta incluye muerto canal, perno ancla, protector para retenida, guardacabos, remates tipo u y tipo recto calibre 1/0 y todo lo necesario para su correcta instalación
- Suministro y conexión de conector estribo para entronque de línea calibre 1/0-3/0 marca burny o similar.
- Suministro e instalación de cortocircuito fusible (ccf) 13.2kv marca multico o iusa, incluye todo lo necesario para su correcta instalación
- Suministro e instalación de cable neutranel 2 conductores forrados+1 desnudo cal 3/0, para circuito secundario marca conductores del norte o similar.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista e [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 10 MVG-04-07-2022 de fecha 04 de julio de 2022, por un monto de \$961,546.18, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 11 de agosto al 11 de octubre de 2022, con un anticipo de \$288,463.85 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo en lo particular con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los C [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$961,546.18, correspondiente al pago del anticipo, así como las estimaciones números 1, 2 y 3, realizado de la cuenta bancaria número 1174835001 de la institución bancaria Banorte, denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro 04**

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo, estimaciones 1, 2 y 3 y finiquito, corroborados en los estados de cuenta de los meses de agosto, octubre y noviembre de 2022 y enero de 2023 así como las órdenes de pago suscritas por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autorizadas por los [REDACTED] Tesorero Municipal, Humberto

██████████ Director de Obras Públicas(sic), ██████████ Presidente Municipal y ██████████
██████████ Síndico Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra sin operar, en virtud de que en el presupuesto contratado no se consideraron trámites de libranza y contrato ante la CFE; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C. ██████████ Director de Desarrollo Económico y Social, ██████████
██████████ Director de Obras Públicas(sic), así como la ██████████ Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

- 8 pzas de suministro y colocación de poste de concreto 12pc-750, incluye excavación de cepas y maniobra con grúa articulada marca ppinsa, cenmex o cualquier otro que cumpla con las mismas especificaciones.
- 1 pza suministro e instalación de transformador monofásico de 35.5 kva norma k 13,200, 220-127 v marca rpolec o similar incluye soporte cv1, tornillo máquina, montaje con grúa articulada
- 150 kg de suministro e instalación de cable acsr 1/0, raven aluminio con alma de acero, para línea primaria 13.2 kv marca conductores del norte o similar.
- 150 mts de suministro e instalación de cable neutranel 2 conductores forrados+1 desnudo cal 3/0, para circuito secundario marca conductores del norte o similar.
- 8 pzas suministro e instalación de luminaria led forlexa o similar de 100 w 220/127 incluye brazo soporte para fijar en poste; y
- 279 mts de suministro e instalación de cable neutranel 2 conductores forrados+1 desnudo cal 3/0, para circuito secundario marca conductores del norte o similar.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas se observa el monto total de la obra en virtud de que asciende a la cantidad de **\$961,546.18** derivado de que la obra se encuentra sin operar por falta de trámites ante la CFE.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que se encontrara la obra de electrificación sin energizar.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 70/23 de fecha 31 de julio de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el ██████████ manifestó lo siguiente:

"La segunda obra es referente al proyecto denominado "construcción de red eléctrica en calle la montesa de la cabecera municipal de Villa García Zacatecas" Para la cual cabe resaltar que el proceso de libranza ante la CFE, fue un proceso largo, ya que no nos generaban dicho documento en la comisión, argumentando que tenían muchísimo trabajo por delante y referente a eso la empresa tuvo que esperar dicha libranza. Hace a pocos días nos informaron por parte de la empresa que está realizando los trabajos, que ya está liberada dicha obra, por lo cual el municipio comenzará el proceso de generar su contrato con dicha institución para que de esta manera los habitantes de la calle puedan realizar sus contratos con CFE y de esta manera reciban el tan necesario servicio de electricidad en sus hogares.

Anexamos copia del último documento entregado por CFE así como imágenes donde se observan los diferentes materiales utilizados en la obra así como sus especificaciones contratadas."

Es conveniente indicar que, aunque mencionan que anexan copia del último documento entregado por la CFE, no lo anexan en esta documentación.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclara**, el importe de **\$961,546.18**, por encontrarse la obra de electrificación sin operar, ya que aun y cuando el ente fiscalizado presentó documentación para desvirtuar la observación señalada, y en la cual menciona que *"el proceso de libranza ante la CFE, fue un proceso largo, ya que no nos generaban dicho documento en la comisión, argumentando que tenían muchísimo trabajo por delante y referente a eso la empresa tuvo que esperar dicha libranza. Hace a pocos días nos informaron por parte de la empresa que está realizando los trabajos, que ya está liberada dicha obra, por lo cual el municipio comenzará el proceso de generar su contrato con dicha institución para que de esta manera los habitantes de la calle puedan realizar sus contratos con CFE"*, asimismo mencionan que anexan una copia del último documento entregado por la CFE mismo que no venía anexo a la documentación presentada, por lo que la observación subsiste ya que el ente fiscalizado no presenta evidencia de los tramites ante la CFE como lo son, el pago de las libranzas y el contrato de alumbrado público.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en correlación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OP-22/54-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$961,546.18**, relativo a que la obra de electrificación se encontró sin operar y por falta de trámites ante la CFE en la obra "Construcción de red eléctrica en calle La Montesa de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) lo cual se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 109, 110, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en correlación con el artículo transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 195, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$961,546.18**, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, correspondiente a que la obra de electrificación se encontró sin operar así como la falta de trámites ante la CFE en la obra denominada "Construcción de red eléctrica en calle La Montesa de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por lo que la observación subsiste.

Cabe señalar, que la obra se encontró ejecutada en la parte física de conformidad con lo establecido en el contrato suscrito con el Contratista, el [REDACTED] sin embargo, no se realizó la contratación ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), siendo responsabilidad del municipio, a través de la Sindicatura Municipal, en cumplimiento al artículo 84 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, derivando lo anterior en que la obra se encontró sin operar.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 107, 108, 109, 112, 132, 146, 147, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, ejecución y entrega-recepción de la obra "Construcción de red eléctrica en calle La Montesa de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como por autorizar las órdenes de pago por un monto de **\$961,546.18**, lo que derivó que no se incluyera en el presupuesto contratado el trámite ante la CFE y que la obra se encontrara sin operar, incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por autorizar las órdenes de pago por el orden **\$961,546.18**; y omitir realizar el trámite ante la C.F.E., con la finalidad de

poner en operación la obra "Construcción de red eléctrica en calle La Montesa de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), incumpliendo con sus atribuciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, e [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de red eléctrica en calle La Montesa de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), sin incluir en el presupuesto contratado el pago de aprobación de proyecto y trámite de libranza a la CFE, así como por firmar las órdenes de pago y lo que originó que se realizara el pago total de la obra, por un monto de **\$961,546.18**; sin estar en operación, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, omitió supervisar la elaboración del presupuesto, asignación, contratación, ejecución y entrega-recepción de la obra denominada "Construcción de red eléctrica en calle La Montesa de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) además por autorizar las órdenes de pago por un monto de **\$961,546.18**, lo que derivó que no se incluyera en el presupuesto contratado el trámite ante la CFE y que la obra se encontrara sin operar; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se emite una acción de Recomendación con la finalidad de que se integre dentro del catálogo de conceptos programados y contratados, el pago de aprobación de proyecto y trámite de libranza a la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), cuando se trate de obras de electrificación, con la finalidad de que el ente auditado documente las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-22/54-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

OP-22/54-002-02 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Villa García, Zacatecas**, específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y al Director de Desarrollo Económico y Social, en lo sucesivo, efectuar acciones para que, se integre dentro del catálogo de conceptos programados y contratados, el pago de aprobación de proyecto y trámite de libranza a la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), con la finalidad de que las obras de electrificación se pongan en operación para beneficio de la población, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "**Construcción de Arco Techo en la escuela telesecundaria Juan Escutia de la comunidad de Aguagordita, Villa García, Zacatecas**", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$1,399,424.00** para la construcción de arco techo con los siguientes conceptos constructivos:

- Trazo, excavación y nivelación de terreno para desplante de estructura con dimensiones de 33x20.10 mts con una superficie de 663.3 m², estableciendo referencias y bancos de nivel, con equipo topográfico. incluye mano de obra, equipo y herramienta.
- Diseño y construcción de zapatas aisladas con dimensiones de 1.2x1.32x0.4 y dado con dimensiones 0.4x0.4x0.9 m utilizando una resistencia $f_c=250$ kg/cm² incluye (excavación, nivel topográfico, alineación, placa de fijación, tornillos, vaciado de concreto, mano de obra, materiales y herramienta.)
- Suministro, colocación de vigas de carga principales tipo hss con medidas de 6"x6" cal 3/16 x de 6 metros de altura cada una, incluye (maniobra de grúa, empotramiento, sujeción (sic), nivelación, alineación, uniones de soldadura, refuerzos, mano de obra, equipo necesario y herramienta).
- Diseño, suministro, fabricación y montaje de estructura metálica reforzada de acero estructural tipo ptr de 2x2" cal 14., formada con perfiles ligeros utilizando un diseño arco doble de manera paralela con ptr de 2x2" cal 14. unida por un refuerzo en medio utilizando ptr de 1 1/2x 1 1/2 " cal 14, con materiales fabricados de alta resistencia incluye (diseño de estructura, maniobra de grúa y traslado al lugar, sujeción (sic), montaje de 8 m de altura, soldadura, primario anticorrosivo, material, mano de obra, rolado de perfiles, herramienta y equipo necesario.)
- Suministro, aplicación de pintura anticorrosiva marca comex 100 sobre estructuras de acero ligeras, medianas y pesadas. incluye (preparación de la superficie, una mano de primario anticorrosivo, y una mano de pintura esmalte comex 100, material, mano de obra y herramienta.
- Suministro y colocación de lámina pinto duraplus cal 26, incluye (laminas, elevación, alineación, empalme, fijación, materiales, mano de obra y herramienta).
- Suministro, colocación de luminarias tipo led industrial a 350 w, multivoltaje luz fría a 6500 k, flujo luminoso de 15000 lúmenes, ángulo de apertura de 120° incluye cable eléctrico, centros de carga, protecciones, etc. no incluye contratos con CFE; y
- Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfiles estructurales ptr cal. 14 de 2*2 en su estructura, soportes, anclas y lamina lisa negra cal 18 con una sección de 1.50 de ancho x 2 de largo. incluye: fondeo, rotulación de leyenda y logotipos oficiales con pintura esmalte, materiales, mano de obra, herramienta, equipo de trabajo y seguridad y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista e [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 5 MVG-13-05-2022 de fecha 10 de mayo de 2022, un monto de \$1,399,424.00, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 17 de mayo al 28 de junio de 2022, con un anticipo de \$419,827.20 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo en lo particular con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED], Director de Obras Públicas (sic), así como por el [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,399,424.00, correspondiente al pago del anticipo, así como las estimaciones números 1, 2 y 3, realizado de la cuenta bancaria número 1174835001 de la institución bancaria Banorte, denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro 05**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED] correspondientes al pago de anticipo, estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, corroborados en los estados de cuenta de los meses de mayo, junio y agosto de 2022, así como las órdenes de pago suscritas por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autorizadas por los [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios(sic), [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada, se encontró la obra en operación, con los siguientes conceptos construidos: 14 zapatas aisladas, 14 vigas de acero de 6 x 6, suministro fabricación y montaje de estructura metálica de acero estructural, suministro y colocación de 810.5 m² de lámina pinto, generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic), así como la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$984,047.94**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de Arco Techo en la escuela telesecundaria Juan Escutia de la comunidad de Aguagordita, Villa García, Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, mismos que se detallan en el **Cuadro 06**.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2404, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalla en **6 (seis)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$984,047.94** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 70/23 de fecha 31 de julio de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social(**sic**) manifestó lo siguiente:

"...La siguiente obra es la de "Construcción de arco techo en la escuela telesecundaria Juan Escutia en la comunidad de Aguagordita, Villa García, Zacatecas"

Durante los trabajos realizados del concepto "trazo, excavación y nivelación de terreno para desplante de estructura con dimensiones de 33x20.10 mts con una superficie de 663.2 m2, estableciendo referencias y bancos de nivel con equipo topográfico, incluye (mano de obra, equipo y herramienta)" cabe mencionar que durante los trabajos abordados se utilizó maquinaria tipo retroexcavadora para la nivelación del terreno ya que se encontraba de manera desnivelada, la maquina se encontraba en la cabecera municipal, teniendo en cuenta un recorrido de 4 km de ida y 4km de regreso por consecuente un aumento en la tarifa de renta cabe mencionar que estuvo realizando labores durante 3 días debido a que se perdían hrs de trabajo en la escuela debido al recreo de los estudiantes, salida de clases etc. posteriormente para el análisis topográfico se contrataron ingenieros del estado de Aguascalientes, ya que en el municipio no cuenta con estos profesionista la distancia de Aguascalientes al municipio es de 60 km de ida y 60 km de regreso, estuvieron realizando labores durante 2 días y medio.

Durante el concepto trabajo denominado "diseño y construcción de zapatas aisladas con dimensiones 1.2x1.32x0.4 y dado con dimensiones 0.4x0.4x0.9 m utilizando una resistencia de $f'c=250$ kg/cm² incluye excavación, nivel topográfico, alineación, placa de fijación, tornillos, vaciado de concreto, mano de obra, materiales y herramienta" durante este concepto primeramente, se realizó un trazo para realizar la excavación, posteriormente se rentó la maquinaria tipo retroexcavadora durante 3 días, por motivos de que el material salió tipo C, y se actuaba de manera precavida debido a que se estaba trabajando cercas de la plancha de concreto, hubo un incremento debido a que la maquina recorría diario un total de 8 km ida y vuelta, posteriormente se volvió a contratar un topógrafo para nivelar el terreno y que las zapatas estuvieran alineadas una a otra, el topógrafo que se contrato es del estado de Aguascalientes realizando un recorrido ida y vuelta de 120 km, posteriormente se realizó la zapata utilizando una plancha de concreto de 20 cm junto con un armado con varilla de $\frac{1}{2}$ " con dimensiones de 1.2x1.32 mts como se muestra en la figura 1, ahí mismo se realizó el dado usando varilla de $\frac{1}{2}$ " con un total de 25 anillos, posteriormente se utilizaron anclas de acero con diámetro de 1" para la sujeción del soporte principal, después para nivelar el soporte se usó una placa con dimensiones de 30x30 cm con un espesor de $\frac{1}{4}$ " junto con 4 tuercas y rondanas de seguridad de 1" posteriormente se rentó madera para encajonar el área de trabajo finalmente se contrató un camión con concreto premezclado del estado de Ags haciendo un recorrido de 120 km ida y vuelta este estuvo realizando labores durante 1 día dando dos vueltas cabe mencionar que también se rentó la pluma esto con la finalidad de darle dirección al concreto como se muestra a continuación."

Se anexan fotografías de la renta de camión de concreto premezclado y pluma, así como de plancha de concreto, castillo y anclas de acero encajonado.

En el concepto "diseño, suministro, fabricación y montaje de estructura metálica reforzada de acero estructural tipo ptr de 2x2 cal14, formada con perfiles ligeros utilizando diseño de arco doble de manera paralela con ptr de 2x2 cal14, unida por un refuerzo en medio utilizando ptr de $1\frac{1}{2}$ x $1\frac{1}{2}$ cal14, con materiales fabricados de alta resistencia incluye (diseño de estructuras, maniobra de grúa y traslado al lugar de la sujeción, montaje de 8 mts de altura, soldadura, primario anticorrosivo, material, mano de obra, rolado de perfiles, herramienta y equipo necesario)" la primer actividad que se realizo fue diseñar la estructura para poder tener un diseño el cual se contrató un ingeniero mecánico, el cual se encargó de realizar los estudios necesarios y garantizar que nuestra estructura fuera capaz de soportar las fuerzas a las que se encontraba, posteriormente se empezó con la realización de las cabrillas estructurales, el lugar donde se realizó la estructura fue en villa de Arriaga San Luis Potosí, que es donde se encuentra la matriz de la empresa, el material se compró en el estado de San Luis Potosí habiendo una distancia de 80 km ida y vuelta posteriormente se empezó a realizar la estructura utilizando una maquina roladora de perfiles durante 2 semanas se realizó con un total de 30 ptr de 2x2" cal14 y de $1\frac{1}{2}$ x $1\frac{1}{2}$ un total de 8 piezas, durante la elaboración de cada cabrilla estructural se utilizó un total de 15 kg de soldadura, 20 discos de corte de 14", 15 discos de desbaste y mano de obra, una vez realizadas las 7 cabrillas se optó por ponerles un primario anticorrosivo y posteriormente se cortaron a la mitad para poder ser trasladadas a Villa García zacatecas con una distancia de ida y vuelta de 200 km haciendo dos viajes para llevar el total de las cabrillas estructurales, se contrató la grúa tipo titan de 30 ton durante 3 días viniendo desde el estado de Ags. teniendo una distancia diaria de 120 km diario."

Anexan fotografías del traslado de cabrillas estructurales, así como la utilización de la grúa tipo titan.

"En el concepto "suministro, aplicación de pintura anticorrosiva marca comex 100 sobre estructuras ligeras, medianas y pesadas, incluye (preparación de la superficie, una mano de primario anticorrosivo y una mano de pintura esmalte comex 100, material, mano de obra y herramienta" durante este concepto primeramente se limpió la superficie elemento por elemento con solución tipo thinner utilizando un total en las 7 cabrillas estructurales, soportes laterales y montones un total de 150 lts de thinner, y un total de 10 cubetas de pintura, y 5 de primario, cabe mencionar que se repinto dos veces debido al traslado de las estructuras sufrieron rayones y una vez llegando al lugar de colocación se volvió a pintar. se pintó un total de 120 montones, 7 soportes hss, 210 ptr de 2x2, y 56 ptr de $1\frac{1}{2}$ x $1\frac{1}{2}$ ".

"En el concepto de "suministro y colocación de lámina pintro dura plus cal 26 incluye (laminas, elevación, alineación, empalme, fijación, materiales, mano de obra y herramienta" cabe mencionar que durante este concepto la lámina se compró en el estado de Querétaro teniendo como distancia total al lugar de colocación un total ida y vuelta de 693.6 km de recorrido, cabe mencionar que durante esta actividad también se realizó la compra de los 120 montones ya que en ningún apartado se menciona, se realizó la fijación de los montones con una escalera eléctrica durante una labor de 7 días, posterior mente se colocó la lámina con un lapso de tiempo de 7 días, utilizando un total de 50 mil brocas pijas".

"En el concepto "suministro y colocación de luminarias tipo led industrial a 350 w multi voltaje de luz fría a 6500 k, flujo luminoso de 15000 lúmenes con un ángulo de apertura de 120° incluye cable eléctrico, centros de carga, protecciones etc, no incluye contratos con cfe) durante el trabajo de este concepto realizado se utilizó una escalera tipo tijera eléctrica con una duración de 7 días, se utilizó un total de 450 mts de cable ya que uno conduce le neutro y el otro la línea activa también se instalaron 6 luminarias, 3 contactos, un tablero para el encendido del sistema, 50 mts de ¾ tubería para protección de cable, y el equipo necesario para su correcta instalación".

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclara**, el importe de **\$984,047.94**, el cual corresponde al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, aun y cuando presenta documentación para desvirtuar la observación señalada respecto al análisis de precios unitarios de los conceptos señalados en la tabla anterior, sin embargo, sus argumentos no son evidencia suficiente que permita aclarar lo observado, ya que no presenta los croquis del armado y/o diseño con sus especificaciones para el correcto análisis y cuantificación de los elementos que conforman la estructura y la cimentación, además de la documentación de estimaciones y generadores correspondiente, por lo que la observación en este rubro, subsiste.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, así mismo con lo establecido en los artículos 26, primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151, 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OP-22/54-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$984,047.94**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de Arco Techo en la escuela telesecundaria Juan Escutia de la comunidad de Aguagordita, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo cual se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26, primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132, de la Ley de Obra Pública y

Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 102/23 de fecha 31 de octubre de 2023, firmado por e [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, del municipio de Villa García Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 31 de octubre de 2023, presentó documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED], Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa García, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-54/2022; además, manifestó lo siguiente:

–“...referente al No. De Revisión ASE-CP-54/2022 recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, le hacemos entrega de la documentación comprobatoria de las observaciones generadas del ejercicio 2022. Se anexa documentación con folio No 001 al 0012...”.

Asimismo, el ente fiscalizado presentó 4 folios relativos a la explicación del proceso constructivo de los trabajos y fotografías que muestran la estructura del arco techo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$900,762.14**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra “Construcción de Arco Techo en la escuela telesecundaria Juan Escutia de la comunidad de Aguagordita, Villa García, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), aún y que presentó la misma información y documentación que ya había entregado como parte de la aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares; lo anterior, debido a que la Auditoría Superior del Estado, determinó realizar visita de campo, el día 11 de diciembre de 2023; con el fin de obtener información de aquellos conceptos presentados en “ceros” en dicha notificación, de cuyo análisis se obtuvo que de la cantidad observada en el Acta de Conclusión de Revisión de \$984,047.94, queda sin efecto la cantidad de \$900,762.14.

No solventa

El importe de **\$83,285.79**, derivado de la información obtenida de la visita de campo realizada el día 11 de diciembre de 2023, específicamente de los conceptos en “ceros”, dados a conocer en el Acta de Conclusión de Revisión, se realizó un análisis de dicha información, de lo que se obtuvo que de la cantidad observada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de \$984,047.94, subsiste el monto de \$83,285.79, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra “Construcción de Arco Techo en la escuela telesecundaria

Juan Escutia de la comunidad de Aguagordita, Villa García, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo cual se detalla en el **cuadro 6A**.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03**, como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra,

Por lo anterior, la observación se deriva en Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/54-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$83,285.79**, en la obra “Construcción de Arco Techo en la escuela telesecundaria Juan Escutia de la comunidad de Aguagordita, Villa García, Zacatecas”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo anterior se detalla en el **cuadro 6A**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-04

Para la obra “**Construcción de domo en colegio de bachilleres plantel no. treinta y ocho de Los Campos, Villa García, Zacatecas**”, se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$1,454,685.24** para la construcción de un domo con los siguientes conceptos constructivos:

- Suministro y colocación de letrero informativo de obra, con dimensiones: 2.50m x 1.20 m a base de lona vinil, incluye: impresión, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Limpia, trazo y nivelación del terreno del área a construir, incluye, herramienta y equipo, mano de obra, la totalidad del área a intervenir, trabajo terminado.
- Demolición a mano de concreto simple y mampostería de 50 cm. de espesor incluye: herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Corte y demolición de concreto con equipo de corte a disco en medidas de 1.70m x 1.70m x 0.15m de espesor. el concepto incluye la mano de obra así como el material y herramientas necesarias para su correcta ejecución así como el retiro del escombros del área de trabajo
- Excavación en cepa de 1.70m x 1.70m en terreno tipo ii de 0.00 a 2.00 m de profundidad. incluye: afine de taludes y fondo, así como la conservación de la cepa, equipo y herramienta, limpiezas gruesas, trabajo terminado.
- Plantilla de cimentación a base de concreto $f_c=150$ kg/cm², tma 19 mm triturada, hecho en obra, de 5cm de espesor. incluye: colado, tendido, nivelado, acarreo dentro de la obra, fletes, equipo y herramienta, limpiezas, trabajo terminado.
- Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación $f_y=4200$ kg/cm² cualquier diámetro, incluye: mano de obra, estibado, habilitado, ganchos, traslapes, acarreo dentro de la obra, elevaciones, y limpiezas gruesas.
- Suministro y colado de concreto de 1.70m x 1.70m x 0.30 m de espesor con concreto $f_c=250$ kg/cm² pre mezclado, tma 19 mm, rev. 14+-12cm. incluye: cimbra, acarreo dentro de la obra, fletes, elevaciones, cualquier altura, equipo y herramienta, limpiezas, trabajo terminado. p.u.o.t.
- Armado de dado con 8 vs del no.6 con estribos del no. 3 @ 15 cm, sección 45 x45 cm y 1.20 mts de profundidad. incluye: fondo anticorrosivo, acero de refuerzo sin óxido y protección al intemperismo, cortes, ganchos, dobleces, anclajes, traslapes, cruces, acarreo dentro de la obra, elevaciones, alturas de acuerdo a proyecto y limpiezas gruesas.
- Cimbra común en cimentación de madera de pino de 3a. medida por superficie de contacto, incluye: cortes, habilitado, alineado, plomeado, nivelado, curado, cambio a la siguiente posición, acarreo dentro de la obra y fuera de la misma, elevaciones, alturas de acuerdo a proyecto, separadores, torzales, limpiezas gruesas.
- Relleno y compactación por medios mecánicos con material de banco (tepetate), con (bailarina) del terreno natural al 90% de su psvm en un espesor de 20 cm, incluye: escarificación, maniobras, humedecido, selección del material, acarreo dentro de la obra, medido compacto, limpiezas gruesas.
- Suministro y colado de concreto para reposición de losa existente de 1.05m x 1.05m x 0.15 m de espesor con concreto $f_c=250$ kg/cm² pre mezclado, tma 19 mm, rev. 14+-12cm. incluye: cimbra, vibrado, acarreo dentro de la obra, fletes, elevaciones, cualquier altura, equipo y herramienta, limpiezas, trabajo terminado. p.u.o.t.
- Suministro y colocación de postes a base de tubo de 8" ced. 30 estructural comercial a diferentes medidas según la topografía del terreno incluye: habilitado, armado, fondo anticorrosivo, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación de placa base en medida .35 mts. x .35 mts. x 3/4" . incluye: perforado, refuerzos, habilitado, armado, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro, habilitado, armado, soldado de estructura principal tipo cabrilla cuerda inferior, a base de perfil cuadrado ptr de 1 1/2" x 1 1/2" calibre 11 verde en arco media luna, cuerda superior perfil cuadrado ptr 1 1/2" x 1 1/2" cal. 9 rojo, y refuerzos diagonales de 1 1/2" x 1 1/2" cal. 11 verde. incluye: polín monten de 5" x 2" cal.14 incluye pintura, fondo primario, esmalte anticorrosivo. soldaduras, herrajes, materiales, desperdicios, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución, así como trabajos a una altura de 8 mts.
- Suministro, habilitado, armado, soldado de monten strut en polín monten de 5" x 2" cal. 14 de 6 mts. incluye: pintura, fondo primario, esmalte anticorrosivo. soldaduras, herrajes, materiales, desperdicios, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.

- Suministro, habilitado, armado, soldado de contraflameos en tubular de 1" x 1" cal.14 ced.30 c100. incluye: pintura, fondo primario, esmalte anticorrosivo. soldaduras, herrajes, materiales, desperdicios, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro, habilitado, armado, soldado de contraventeos en redondo de 5/8" en acero a-36. incluye: pintura, fondo primario, esmalte anticorrosivo. soldaduras, herrajes, materiales, desperdicios, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación de cubierta para techumbre a base de lámina ondulada 0-100 pinto blanco-blanco calibre 26 incluye: elevación trabajos a una altura de 8 m, montajes, fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación de canalón de lámina pinto blanco-blanco calibre 22 en laterales longitudinales de techo, incluye: trabajos en altura de 6 mts. montaje, herramienta, mano de obra, limpiezas gruesas.
- Suministro y colocación de alumbrado en cancha a base de 14 reflectores led 100w. luz blanca. incluye: interruptor termomagnético 2 piezas de 1 polo 30a enchufable. centro de carga de 2 polos de empotrar. cable thw cal 12 negro. cable thw cal 12 blanco. cable de cobre forrado cal. 10 rojo. cable de cobre forrado cal. 10 verde. poliducto eléctrico bicapa naranja. tubo cpvc de 1", conexiones y aditamentos necesarios para su correcta ejecución.
- Acarreos, fletes, traslado de herramienta, equipo, combustibles y maniobras de descarga de materiales.
- Grúa hidráulica para colocación y montaje de estructuras metálicas.
- Limpieza general única en proyección de área en planta de la obra realmente ejecutada, incluye: acarreo de escombros, retiro fuera de la obra de los mismos. y todo lo necesario para la entrega final de la obra limpia; y
- Suministro y colocación de cubierta para techumbre a base de lámina ondulada 0-100 pinto blanco-blanco calibre 26 incluye: elevación trabajos a una altura de 8 m, montajes, fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la Contratista [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 8 MVG-27-06-2022 de fecha 10 de mayo de 2022, por un monto de \$1,454,685.24, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 4 de julio al 31 de agosto de 2022, con un anticipo de \$436,405.57 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo en lo particular con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los C [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas(*sic*), así como por la [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,454,685.24, correspondiente al pago del anticipo, así como las estimaciones números 1, 2, 3, 4 y finiquito, realizado de la cuenta bancaria número 1174835001 de la institución bancaria Banorte, denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria, que se detalla en el **Cuadro 07**

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la [REDACTED] Contratista, correspondientes al pago de anticipo, estimaciones 1, 2, 3, 4 y finiquito, corroborados en los estados de cuenta de los meses de julio, septiembre y noviembre de 2022, y marzo de 2023 así como las órdenes de pago suscritas por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autorizadas por los [REDACTED]

Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios(*sic*), [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED]
[REDACTED] Síndico Municipal.

Respecto a la revisión física programada, se levantó Acta Circunstanciada de Hechos, folio único, de fecha 25 de mayo de 2023, en la que firmaron representantes del ente fiscalizado, de esta entidad de fiscalización superior y dos testigos, en la cual se asentó el motivo por el cual no fue posible llevar a cabo las actuaciones y diligencias de verificación física de la obra en mención, debido a causas imprevistas y de fuerza mayor, lo anterior a fin de salvaguardar la integridad física de los servidores públicos del municipio de Villa García, Zac., y de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas deja a salvo las facultades de comprobación previstas en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para llevar a cabo las actuaciones y diligencias de verificación física de la obra señalada en el párrafo anterior que fue parte de la muestra de auditoría del ejercicio fiscal 2022 del municipio de Villa García, Zacatecas.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$422,741.20**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de domo en colegio de bachilleres plantel no. treinta y ocho de Los Campos, Villa García, Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, mismos que se detallan en el **cuadro 08**.

Se consideró un Factor de Sobrecosto del 1.1600, ya que esta entidad de fiscalización reconoce que una obra pública genera gastos indirectos, y en virtud que el FSC=1.2919 presentado por la entidad fiscalizada (Contratista) no se considera adecuado, para este tipo de obra y ubicación de la misma, hasta en tanto el ente fiscalizado presente el análisis del factor de sobrecosto, como lo son los cálculos de indirectos de campo y oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales. En caso de aplicar después de ser analizados, éstos podrán o no ser tomados en cuenta para sufragar el restante del factor de sobrecosto contratado. Además, deberá presentarse el respaldo de los cálculos tanto de las tarjetas de análisis de precios unitarios, como del mencionado factor de sobrecosto. Lo anterior conforme a la referencia bibliográfica: Libro Costo y Tiempo en Edificación Tercera Edición, Autor: Suarez Salazar Editorial Limusa S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores 2005 Capitulo: Costos Indirectos. Página 53, punto 1.4100

INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SOBRECOSTO.

Dicho análisis se detalla en **10 (diez)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios, mismos que forman parte de este Apartado de acta de Notificaron de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatat) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$422,741.20** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, así mismo con lo establecido en los artículos 26, primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151, 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OP-22/54-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$422,741.20**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de domo en colegio de bachilleres plantel no. treinta y ocho de Los Campos, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo cual se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**; Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29, 30, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26, primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para

el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$422,741.20**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de domo en colegio de bachilleres plantel no. treinta y ocho de Los Campos, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), aún y cuando el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado realizó revisión física de la obra, el día 11 de diciembre de 2023; para obtener la información de aquellos conceptos presentados en "ceros", en virtud de ello, la Entidad de Fiscalización Superior la información obtenida de manera minuciosa, al respecto se obtuvo que la cantidad observada en el Acta de Conclusión de Revisión de \$422,741.20, se solventa.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-05

Para la obra "**Construcción de domo en escuela primaria Melchor Ocampo en la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García, Zacatecas**", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$1,399,960.93 para la construcción de domo con los siguientes conceptos constructivos:

- Letrero informativo de obra de 2.50 x 1.20 m. a base de lámina lisa calibre # 16 y marco de ángulo de 1 1/2" x 1/4", incluye: rotulación, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.
- Limpia, trazo y nivelación de terreno (área a construir) para un área mayor a 1200 m². incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.

- Corte de piso de concreto con disco de diamante (dos líneas) incluye: limpieza, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución. hasta 10 cms de profundidad.
- Demolición a mano de piso de concreto simple de 8 a 10 cms. de espesor. incluye: todo lo necesario para su ejecución.
- Excavación a mano en material tipo "a" de 2.00 a 4.00 m. de profundidad, incluye: afine del fondo, taludes, traspaleo a 4.00 mts., mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.
- Plantilla de cimentación a base de concreto simple de $f_c= 100 \text{ kg/cm}^2$ de 5 cms de espesor, incluye: niveles, materiales puestos en el lugar de ejecución de los trabajos, desperdicios, colocación, vibrado, apisonado, curado, mano de obra, herramienta, equipo y limpieza.
- Suministro, habilitado y armado de acero de refuerzo de $f_y=4200 \text{ kg/cm}^2$, en cimentación y pisos, utilizando varilla de varios diámetros, incluye: ganchos, traslapes, desperdicios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.
- Concreto de $f_c= 250 \text{ kg/cm}^2$ para zapatas, con tamaño máximo del agregado de 3/4" elaborado en obra con maquina revoladora incluye: materiales, desperdicios, elevación, mano de obra, herramienta, equipo, vibrado, curado y todo lo necesario para su ejecución.
- Cimbra a base de madera de pino de tercera para cadena y castillos acabado común incluye: tratamiento de madera, habilitado, cimbrado, descimbrado, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro y colocación de anclas a base de redondo de 5/8" de 0.80 m de desarrollo; incluye: cortes, cuerdas, tuercas, perforaciones, desperdicios, acarrees, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de placa base de 40x40 cm de 3/4", incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de tubo de 6" ced 40 de perfil estructural comercial, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de placa superior de 30x30 cm de 1/2" para soportar estructura principal, incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, habilitado, armado y soldado de estructura principal a base ángulo de 2" x 2" x 1/4" y perfil cuadrado de 2" x 2" x 1/4" y monten de 6" incluye: pintura anticorrosiva, soldadura, herrajes, materiales, desperdicios, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, elevación y montaje de cubierta para techumbre, a base de lámina o-30 pintro cal 24 incluye: fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Suministro, elevación y montaje de cubierta para techumbre, a base de lámina o-30 pintro cal 24 incluye: fijación, traslapes, recortes, materiales, desperdicios, mano de obra, acarreo, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.
- Colocación de canalón de lámina galvanizada calibre 22, en perímetro de techo, incluye: materiales, montaje, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.
- Suministro y colocación de bajada pluvial a base de tubo pvc de 6", incluye: materiales, montaje, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución
- Limpieza general al término de la obra con productos para aseo que sean necesarios para su correcta ejecución, incluye: materiales, desperdicios, mano de obra, equipo y herramienta; y
- Suministro y colocación de luminaria según materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista el [REDACTED]; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número 11 MVG-30-09-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, por un monto de \$1,399,960.93, (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 3 de octubre al 16 de diciembre de 2022, con un anticipo de \$419,988.27 que representa el 30% del monto contratado, cumpliendo en lo particular con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Documento firmado por parte del municipio por los C [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), así como por el [REDACTED] Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,399,960.93, correspondiente al pago del anticipo, así como las estimaciones números 1, 2 y 3, realizado de la cuenta bancaria número 1174835001 de la institución bancaria Banorte, denominada FONDO III 2022, aperturada a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria que se detalla en el **Cuadro 09**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED], correspondientes al pago de anticipo, estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, corroborados en los estados de cuenta de los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2022, así como las órdenes de pago suscritas por [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y autorizadas por los [REDACTED] Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios(sic), [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2023, en compañía de representantes de la entidad fiscalizada, se encontró la obra en operación, con los siguientes conceptos construidos: 12 zapatas aisladas, 12 columnas de acero de 6", suministro fabricación y montaje de estructura metálica de acero estructural, suministro y colocación de 608 m² de lámina pintor. 64 ml de canalón de lámina galvanizada, 6 bajadas pluviales de PVC de 6", 8 luminarias tipo LED, generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic), así como la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$730,841.87**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de domo en escuela primaria Melchor Ocampo en la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García, Zacatecas", realizada recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2022, mismos que se detallan en el **Cuadro 10**.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.1880, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalla en **4 (cuatro)** Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatul) el cual se entrega impreso y firmado en **5 (cinco)** folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$730,841.87** por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación y autorización, lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada mediante oficio número 70/23 de fecha 31 de julio de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social(**sic**) manifestó lo siguiente:

"En la obra "Construcción de domo en la escuela primaria Melchor Ocampo en la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García Zacatecas"

El contratista envía documentación al respecto de las observaciones que hace la auditoría las cuales se anexan a continuación: esperando con esto darle las herramientas necesarias para su correcto análisis:

Por medio del presente y debido a un error involuntario en el concepto No. 20 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA ESCUELA PRIMARIA MELCHOR OCAMPO EN LA COMUNIDAD DE TIERRITAS BLANCAS, VILLA GARCÍA, ZACATECAS. con número de contrato: 11 MVG-03-10-2022. DICE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA SEGÚN MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

DEBE DECIR: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA A BASE DE REFLECTOR LEO DE EXTERIOR, 200 W, 5000 K MODELO 80652, MARCA LEDVANCE, INCLUYE: MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.

Fe de erratas

Por medio del presente y debido a un error involuntario en el concepto No. 15 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN LA ESCUELA PRIMARIA MELCHOR OCAMPO EN LA COMUNIDAD DE TIERRITAS BLANCAS, VILLA GARCÍA, ZACATECAS", con número de contrato: 11 MVG-03-10-2022.

DICE: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO Y SOLDADO DE ESTRUCTURA PRINCIPAL A BASE ANGULO DE 2" X 2" X 1/4" Y PERFIL CUADRADO DE 2"X 2"X1/4" Y MONTEN DE 6" INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA, SOLDADURA, HERRAJES, MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN.

DEBE DECIR: SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO Y SOLDADO DE ACERO ESTRUCTURAL A BASE ANGULO DE 2" X 2" X 1/4" Y PERFIL CUADRADO DE 2" X 2" X 1/4" Y MONTEN DE 6" INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA, SOLDADURA, HERRAJES, MATERIALES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCIÓN.

Nota: Todos los elementos estructurales de acero se analizaron tomando en cuenta los efectos de segundo orden (análisis P-delta) y se diseñaron por la teoría de los esfuerzos permisibles, de acuerdo con los criterios y especificaciones del Manual of Steel Construction del American Institute of Steel Construction (AISC) 2005.

Los perfiles de lámina doblada en frío estarán de acuerdo con lo especificado en el Cold Formed Steel Design Manual del American Iron and Steel Institute. (AISI)

La identificación de los perfiles está basada en las especificaciones del IMCA.

Los criterios para el diseño de conexiones soldadas está de acuerdo a las recomendaciones del Structural Welding Code Steel, de la American Welding Society. (AWS) .

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo y agradeciendo de antemano su atención."

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, **no aclara**, el importe de **\$730,841.87**, el cual corresponde al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, aun y cuando el ente fiscalizado presentó documentación respecto al análisis de precios unitarios de los conceptos señalados, sin embargo, sus argumentos no son evidencia suficiente que permita aclarar lo observado ya que aun y cuando presenta "fe de erratas" en las cuales el contratista hace la aclaración del cambio de conceptos, no presentan solicitud y autorización de precios unitarios fuera de catálogo con tarjetas de precios unitarios de los conceptos atípicos; de la misma manera no presenta los croquis del armado y/o diseño con sus especificaciones para el correcto análisis y cuantificación de los elementos que conforman la estructura y cimentación, por lo que la observación en este rubro, subsiste.

Incumpliendo con la normatividad señalada en párrafos anteriores, así mismo con lo establecido en los artículos 26, primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 107, 108, 109, 112, 132 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149, 151, 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I,

II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OP-22/54-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Villa García, Zacatecas**, por un importe de **\$730,841.87**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de domo en escuela primaria Melchor Ocampo en la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) lo cual se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 primer párrafo fracción I y último párrafo, 2 primer párrafo fracción I, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 20 primer párrafo, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditora Superior del Estado de Zacatecas; 26, primer párrafo fracción X, 28 segundo párrafo, 29, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 46, 92 primer párrafo, fracciones I, II y III, 95 primer párrafo, fracción III, 112, 132, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 1, 2 primer párrafo, fracción XX, 29, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada mediante oficio número 102/23 de fecha 31 de octubre de 2023, firmado por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, del municipio de Villa García Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 31 de octubre de 2023, presentó documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaría Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Villa García, Zacatecas**, del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-54/2022; además, manifestó lo siguiente:

–“...referente al No. De Revisión ASE-CP-54/2022 recibido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, le hacemos entrega de la documentación comprobatoria de las observaciones generadas del ejercicio 2022. Se anexa documentación con folio No 001 al 0012...”.

De la misma manera, el ente fiscalizado hace entrega de 2 folios, relativos a la descripción del concepto de suministro y colocación de luminaria.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

El importe de **\$730,841.87**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de domo en escuela primaria Melchor Ocampo en la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) lo cual se detalla en el, aún y que presentó la misma información y/o documentación que ya había entregado como parte de la aclaración al Acta de Notificación de Resultados Preliminares, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado realizó revisión física de la obra, el día 11 de diciembre de 2023; para obtener la información de aquellos conceptos presentados en "ceros", en virtud de ello, la Entidad de Fiscalización Superior revisó la información obtenida de manera minuciosa, al respecto se obtuvo que la cantidad observada en el Acta de Conclusión de Revisión de \$730,841.87, se solventa.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-06

El municipio de **Villa García, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 11**.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/54-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio 2022 del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal [REDACTED], Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/54-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio 2022 del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-07

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2022 y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2022 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas que a la letra dice: “...**Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.**”.

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio y de las cuales se asignaron por el procedimiento de adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas mismas que se detallan en el **Cuadro 12**.

De lo anterior se detectó que se adjudicó **2 (dos)** contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: Edgar Ariann Domínguez Pargas, como se detalla en el **Cuadro 13**.

De lo anterior se observa que se adjudicó 1 contrato en un mismo periodo y al mismo Contratista, que suma un monto de **\$1,576,213.28**, como se detalla en el cuadro que antecede.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Villa García, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-21/54-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, la cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2022 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/54-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 2 (dos) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, por un importe de \$1,576,213.28, correspondiente a 1 contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por

las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/54-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume adjudicaron directamente 2 (dos) contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, por un importe de \$1,576,213.28, correspondiente a 1 contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 11 (once) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, en las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismas que se detallan a continuación:

1. Construcción de red de alcantarillado en calles 9 de mayo, colorines y 21 de marzo de la comunidad de Aguagorda.
2. Rehabilitación de red de alcantarillado en calle 18 de junio en Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas.
3. Segunda etapa de construcción de red de alcantarillado en calle La Luz, colonia Nieves, Cabecera Municipal de Villa García Zacatecas.
4. Rehabilitación de concreto asfáltico en calle Dieciocho de Junio, colonia La Florida, Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas.

5. Rehabilitación de concreto asfáltico en calles Faustino Olivares y Profr. Desiderio Fuentes Landa de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas.
6. Rehabilitación de concreto asfáltico en calle García de la Cadena, colonia La Florida, de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas.
7. Construcción de red eléctrica en calle La Montesa de la Cabecera Municipal de Villa García, Zacatecas.
8. Construcción de Arco Techo en la escuela telesecundaria Juan Escutia de la comunidad de Aguagordita, Villa García, Zacatecas.
9. Construcción de domo en colegio de bachilleres plantel no. treinta y ocho de Los Campos, Villa García, Zacatecas.
10. Construcción de domo en escuela primaria Melchor Ocampo en la comunidad de Tierritas Blancas, Villa García, Zacatecas; y
11. Rehabilitación de revestimiento de terracería en la comunidad de Los Horcones, Villa García. Zacatecas.

De las obras anteriores, se identificaron las siguientes inconsistencias:

- En la pestaña "CONTRATO", se encuentran sin llenar los campos (Monto del Anticipo) así como (Registro del Padrón de Contratistas).
- En la pestaña "CONCEPTOS", se encuentran sin llenar los campos de los (Volúmenes de obra), así como los (Precios Unitarios) de cada concepto.
- En la pestaña de "ESTIMACIONES" no se encuentran llenos los campos de (cantidades ejecutadas).

Por lo anterior se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las Auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/54-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C. [REDACTED], Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Organismo Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/54-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-09

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-1653/2023** de fecha 20 de abril 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 28 de abril de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

Por lo que, se solicitó la siguiente información y documentación:

- *Informara por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.*
- *Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.*
- *Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.*
- *Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
- *Informará y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.*

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.*
- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.*
- *Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.*

- *Área de donación: ubicación y colindancias, superficie porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.*

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado **cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.**
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar **copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente**, así como de las **escrituras de las áreas de donación en favor del municipio.**
- Proporcionar **de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB)**, la documentación e información que se señala en la **Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos**, se anexó al oficio **PL-02-06-1653/2023**

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio 313/23 de fecha 10 de mayo de 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 10 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), donde da respuesta al oficio **PL-02-06-1653/2023**, mediante 5 (cinco) fojas, en donde manifestó lo siguiente:

"En lo que se refiere al punto número 1 este ayuntamiento no elaboró en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a fin de que se incorporan a programas de desarrollo urbano y como consecuencia tampoco a la legislatura del estado y a esta identidad fiscalizadora.

- a) Me permito enlistar los asentamientos regulares que existen en la cabecera municipal de Villa García Zacatecas: colonia Villa Flores, Colonia de la Rosa, colonia Luis Donaldo Colosio, colonia Magisterial, colonia Nieves, El Carrizal; de la cuales me permito exhibir constancia de la legalidad de estos asentamientos (misma que no viene adjunta).*
- b) Dentro de lo mismo me permito enlistar los asentamientos irregulares: El Jaralillo, El Solar, El Tepozán, Los Huesos, Lomas del Tepeyac, El Arenal, San José, San Isidro, San Agustín, La Huerta Grande, Colonia Tulipanes y Arboledas; al antes mencionadas la mayoría de ellas cuentan con algún servicio básico entre ellos el drenaje y la luz eléctrica, adoleciendo de pavimentación de las calles, guarniciones y el agua potable, también es necesario aclarar que se sigue avanzando en la urbanización de todos estos asentamientos en la medida que lo permite la insuficientes participaciones que llega como presupuesto y desde luego son insuficientes para poder cubrir las peticiones y necesidades de los pobladores de dichos asentamientos, de hecho no se lleva un control para el crecimiento urbano toda vez que no se cuenta con un proyecto de crecimiento que vaya señalando la direcciones de cada punto del pueblo, en la actualidad se han iniciado una campaña para todos aquellos que realicen construcciones deben de contar con el documento que acredite la propiedad la cual debe de estar al corriente en el pago de sus contribuciones prediales y además solicitar ante la dirección de obra pública un permiso para construir siendo esto necesario para delimitar el inmueble conforme a sus documentos evitando que dañe a los predios colindantes y como consecuencia problemas futuros.*
- c) En varios de los asentamientos antes mencionados que se han mencionado se han realizado acciones tendientes a incorporar los asentamientos urbanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, haciéndolo de manera equitativa y de acuerdo a las necesidades prioritarias.*
- d) En lo relativo a la existencia de nuevos asentamientos irregulares no se ha tenido conocimiento del surgimiento de nuevos asentamientos humanos.*
- e) No se ha presentado ninguna denuncia con relación a la existencia de nuevos asentamientos humanos*

- f) *Por parte del municipio no se ha presentado ninguna medida de seguridad con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran con las disposiciones tanto como el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

En lo que se refiere a las áreas de donación se enlistan a continuación:

- a) *Terreno de donación que se encuentra ubicado en calle los Pinos de la Colonia los conejos de Villa García, Zacatecas, tal y como se ilustra en el plano que en copia se agrega para mejor ilustración.*
- b) *Terreno de donación que se encuentra ubicado en el punto conocido como la Maquina en carretera Villa García-Ignacio Zaragoza, con una superficie de 500.00 M2. (QUINIENTOS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias al NORESTE mide 19.00 metros y colinda con calle Coahuila; al SUROESTE mide 19.00 metros y colinda con F-16; al NORESTE*
- c) *26.31 mts y linda con calle torreón; al NOROESTE 26.31 mts y linda con Imelda Chavarría, como se ilustra en el plano que en copia se agrega a la presente.*
- d) *Terreno de donación que se encuentra ubicado en la calle Fresno de la Colonia Arboledas de Villa García, Zacatecas, con una superficie de 735.66 M2 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS, METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE mide 15.00 mts y colinda con arroyo las manzanilla, al SUR 50.29 mts y colinda con calle el Fresno, al ORIENTE mide 21.38 mts y colinda con lote 39, al PONIENTE 43.78 mts y linda con arroyo, de acuerdo al plano que en copia se agrega a la presente."*

Cabe hacer mención que de los predios que se describen en los puntos que anteceden no se ha hecho trámite alguno para darles certeza jurídica, toda vez que no se cuenta con los recursos necesarios para hacer estos trámites solamente los dueños y el ayuntamiento han llegado a acuerdos verbales sobre estos inmuebles que se encuentran en condiciones para hacer lo conducente y formen parte del patrimonio del municipio para ser utilizados con un fin social ya sea para áreas verdes, alguna institución educativa o dependencia municipal.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo manifestado, y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/54-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de

sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C. [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/54-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Villa García, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de catastro municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio, además de que no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-10

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

“Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada dé cumplimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-1653/2023** de fecha 20 de abril 2023, mismo que fue recibido el día 28 de abril de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Para lo cual entidad fiscalizada, mediante el oficio 313/23 de fecha 10 de mayo de 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 10 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED], Director de Obras Públicas (sic), donde da respuesta al oficio **PL-02-06-1653/2023**, mediante 5 (cinco) fojas, en donde menciona lo siguiente:

“En lo que se refiere al punto número 1 este ayuntamiento no elaboró en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a fin de que se incorporan a programas de desarrollo urbano y como consecuencia tampoco a la legislatura del estado y a esta identidad fiscalizadora.

- a) *Dentro de lo mismo me permito enlistar los asentamientos irregulares: El Jaralillo, El Solar, El Tepozán, Los Huesos, Lomas del Tepeyac, El Arenal, San José, San Isidro, San Agustín, La Huerta Grande, Colonia Tulipanes y Arboledas; al antes mencionadas la mayoría de ellas cuentan con algún servicio básico entre ellos el drenaje y la luz eléctrica, adoleciendo de pavimentación de las calles, guarniciones y el agua potable, también es necesario aclarar que se sigue avanzando en la urbanización de todos estos asentamientos en la medida que lo permite la insuficientes participaciones que llega como presupuesto y desde luego son insuficientes para poder cubrir las*

peticiones y necesidades de los pobladores de dichos asentamientos, de hecho no se lleva un control para el crecimiento urbano toda vez que no se cuenta con un proyecto de crecimiento que vaya señalando la direcciones de cada punto del pueblo, en la actualidad se han iniciado una campaña para todos aquellos que realicen construcciones deben de contar con el documento que acredite la propiedad la cual debe de estar al corriente en el pago de sus contribuciones prediales y además solicitar ante la dirección de obra pública un permiso para construir siendo esto necesario para delimitar el inmueble conforme a sus documentos evitando que dañe a los predios colindantes y como consecuencia problemas futuros.

- b) En varios de los asentamientos antes mencionados que se han mencionado se han realizado acciones tendientes a incorporar los asentamientos urbanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, haciéndolo de manera equitativa y de acuerdo a las necesidades prioritarias.*
- c) En lo relativo a la existencia de nuevos asentamientos irregulares no se ha tenido conocimiento del surgimiento de nuevos asentamientos humanos.*
- d) No se ha presentado ninguna denuncia con relación a la existencia de nuevos asentamientos humanos.*
- e) Por parte del municipio no se ha presentado ninguna medida de seguridad con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran con las disposiciones tanto como el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.”.*

Por lo anteriormente descrito, aun y cuando la entidad fiscalizada presenta oficio en el cual enlista los fraccionamientos irregulares que se tienen, se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, así como evidencia de que se informó respecto a lo anterior citado a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que de manera conjunta se emprendan las acciones necesarias de acuerdo al Código Territorial y Urbano del Estado vigente.

Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, por lo tanto, subsiste la observación.

OP-22/54-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, que continúen con las acciones emprendidas en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), con el fin de dar certeza jurídica a los fraccionamientos irregulares y se cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Villa García, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4194/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Secretaria Administrativa, quien recibió para el Presidente Municipal; [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura quien recibió para la Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, todos en fecha 3 de octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presento información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/54-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Villa García, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, que continúen con las acciones emprendidas en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), con el fin de dar certeza jurídica a los fraccionamientos irregulares y se cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,451,522.76

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,093,824.56

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros

susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Villa García, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **94.70%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y Otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **62.04%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los

recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **86.64%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$224,793.81	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$224,793.81.	
Número habitantes de por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	100.64	En promedio cada empleado del municipio atiende a 100.64 habitantes.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual}/\text{Gasto en Nómina ejercicio anterior})-1)*100$	21.76%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$43,610,000.07, representando un 21.76% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$35,817,150.86.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina}/\text{Gasto Operación})*100$	72.82%	El Gasto en Nómina del ente representa un 72.82% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final del Ejercicio Anterior})-1)*100$	25.81%	El saldo de los pasivos aumentó en un 25.81%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	43.83%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 43.83% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	45.22%	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$0.71	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.71 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	81.50%	Los deudores diversos representan un 81.50% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior})-1)*100$	-0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios/Ingresos Corrientes}) * 100$	13.81%	Los ingresos propios del municipio representan un 13.81% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 86.19% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$	143.35%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.12%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 10.12% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.38%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 12.38% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	2.77%	Los Egresos Devengados por el ente fueron superiores en un 2.77% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	1.26%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.26% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengados Totales}) * 100$	18.90%	El municipio invirtió en obra pública un 18.90% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$-8,068,482.44	Los Egresos Devengados fueron por \$78,519,876.97, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$70,451,394.53, lo que representa un Déficit por \$-8,068,482.44, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 1000 / Egresos Devengados Totales}) * 100$	55.54%	El 55.54% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
(Cap. 1000)			remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	5.66%	El 5.66% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	15.07%	El 15.07% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	3.19%	El 3.19% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	1.64%	El 1.64% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	18.90%	El 18.90% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	224.10%	El monto asignado del FISM por \$12,930,837.00 representa el 224.10% de los ingresos propios municipales por \$5,770,120.51.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	87.13%	El monto asignado del FISM por \$12,930,837.00, representa el 87.13% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$14,840,961.09.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	251.43%	El monto asignado del FORTAMUN por \$14,507,865.00 representa el 251.43% de los ingresos propios municipales por \$5,770,120.51.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	284.50%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$41,275,256.90, que representa el 284.50% del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,507,865.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	66.16%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$43,464,096.01, que representa el 66.16% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$65,691,499.67.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	26.34%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$17,300,759.32, que representa el 26.34% respecto del total del egreso devengado (\$65,691,499.67).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	18	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 18 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	68.23%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 68.23%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	30.28%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 30.28%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	27.78%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 27.78%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dos (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L' AHR/L' PÁSB/L' MPM